



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 30542-2021-CG/GRIC-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA
DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN DE ICA**

**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
“CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RÍO
ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA
(PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
ESPECIAL N° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - PRIMERA
CONVOCATORIA)”**

PERÍODO: 5 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 16 DE OCTUBRE DE 2019

TOMO I DE VIII

**ICA - PERÚ
2021**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



0716



30542-2021-CG/GRIC-AC

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 30542-2021-CG/GRIC-AC

**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONTROL
DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RÍO ICA Y QUEBRADA
CANSAS/CHANCHAJALLA (PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS –
PRIMERA CONVOCATORIA)"**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES.....	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance.....	2
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	3
6. Aspectos relevantes de la auditoría.....	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO.....	6
III. OBSERVACIÓN	10
1. Comité de selección no admitió ofertas de postor que cumplió con los requisitos de admisibilidad, descalificó en la evaluación técnica a otro postor pese a cumplir con el requisito exigido en las Bases y le otorgó la buena pro a consorcios que no cumplieron con requisito obligatorio para la admisibilidad de sus ofertas; además, se suscribió contratos, sin que se presente y/o acredite la totalidad de requisitos para ello; lo que afectó la transparencia, imparcialidad e integridad que deben regir las contrataciones, así como limitó la evaluación y elección de ofertas más ventajosas para la Entidad.	
IV. CONCLUSIONES.....	57
V. RECOMENDACIONES.....	61
VI. APÉNDICES	63
FIRMAS.....	67



INFORME DE AUDITORÍA N° 30542-2021-CG/GRIC-AC

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RÍO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA (PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - PRIMERA CONVOCATORIA)"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La auditoría de cumplimiento al Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, en adelante "La Entidad", ubicado en el distrito, provincia y región de Ica, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Institucional 2021 de la Gerencia Regional de Control de Ica de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 307-2020-CG de 22 de octubre de 2020, modificado con Resolución de Contraloría n.° 127-2021-CG de 26 de mayo de 2021, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el Programa de Auditoría n.° L4452111. La comisión auditora fue acreditada con Oficio n.° 000852-2021-CG/GRIC de 15 de noviembre de 2021, asimismo, mediante Oficio n.° 000993-2021-CG/GRIC de 1 de diciembre de 2021, se comunicó el cambio de jefe de comisión de la presente auditoría.

2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el procedimiento de selección, suscripción de contratos y la presentación de cartas fianzas de fiel cumplimiento como obligación contractual del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria, correspondiente a los ítems I y V, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable.

Objetivos Específicos

- Establecer si las etapas de admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria, correspondiente a los ítems I y V, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable.
- Establecer si la etapa de suscripción de contratos y la presentación de cartas fianzas de fiel cumplimiento como obligación contractual del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria, correspondiente a los ítems I y V, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable.



3. Materia examinada y alcance

La materia examinada en la presente auditoría comprendió la revisión y análisis de las etapas de admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria; así como, de la etapa de suscripción de contrato para la ejecución de la Obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla" y la presentación de cartas fianzas de fiel cumplimiento como obligación contractual; correspondiente al ítem I - sector I: Agua arriba del tramo urbano convocado por un valor referencial ascendente a S/ 30 557 705, 03 y el ítem V – sector III: Aguas abajo del tramo urbano convocado por un valor referencial de S/ 35 827 821,78.

El alcance de la auditoría comprendió las operaciones, procesos y actividades ejecutadas entre el período del 5 de setiembre de 2019 al 16 de octubre de 2019; asimismo, comprendió la revisión y análisis de la documentación que sustenta la ejecución del referido procedimiento de contratación, que obra en los archivos de la Oficina de Administración, Dirección de Obras y Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, ubicado en la Calle Lambayeque n.° 169, interior 1, 2 y 3, segundo piso, distrito, provincia y región de Ica.

Cabe precisar que, se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con los objetivos de la auditoría.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias.

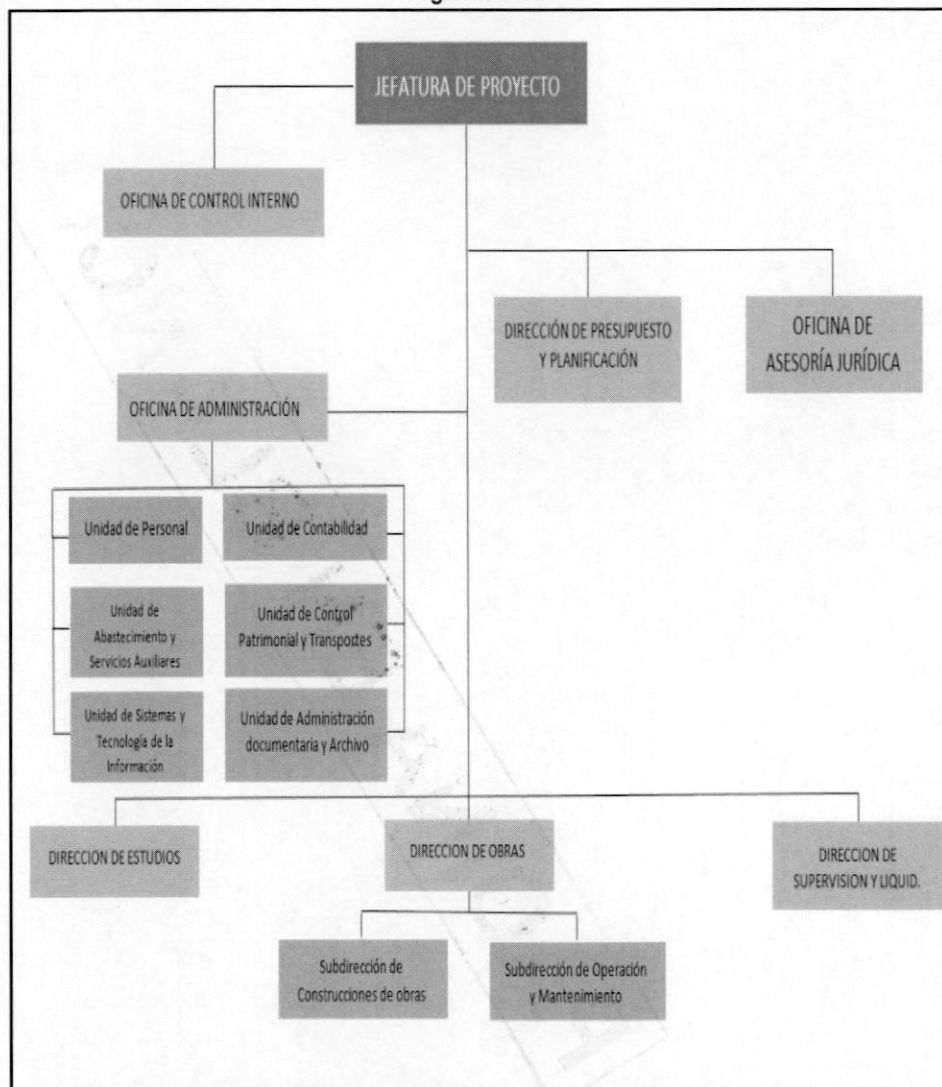
4. De la entidad

El Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa, constituyéndose en una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Ica; y tiene como objetivo estratégico, el de contribuir al desarrollo de la Región Ica mediante la ejecución de proyectos de inversión de aprovechamiento de los recursos hídricos para uso agrario y la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencia por desastres en los diferentes valles de la Región Ica, con la participación de los tres niveles de gobierno, la intervención de la inversión privada, en completa armonía con los gobiernos regionales vecinos y en permanente coordinación con los beneficiarios.



Estructura Orgánica

Imagen n.º 1
Organigrama Estructural del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, distrito, provincia y región de Ica



Fuente: Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha - PETACC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 0040-2017-GORE-ICA/GR de 2 de febrero de 2017.

5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y los numerales del 105 al 125 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios. Debiéndose precisar que, con relación a María Isabel Misaray Aparcana la comunicación se realizó a través de su casilla electrónica asignada por la Contraloría General de la República, ello debido a que dicha persona cuenta con una casilla generada y activada.



La relación de personas comprendidas en el hecho observado se presenta en el **apéndice n.º 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.º 3**.

6. Aspectos relevantes de la auditoría

En el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificaron los aspectos relevantes que se detallan a continuación:

6.1. Expediente de contratación y el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla”, correspondiente a los ítems I y V, no contienen la totalidad de cuadros que sustentan la evaluación realizada por el comité de selección.

De la revisión efectuada a la documentación que forma parte del expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla” (**apéndice n.º 4**), correspondiente a los ítems I y V, se advirtió que, con relación al ítem I, si bien se señaló que a la evaluación efectuada por el comité de selección se adjuntó el cuadro de evaluación, de la revisión a la información proporcionada por la Entidad y al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se aprecia únicamente el cuadro de evaluación de la oferta económica; y no los demás cuadros de evaluación, como son de: documentación de presentación obligatoria, requisitos de admisibilidad y el factor de evaluación, correspondiente al **ítem I: Sector I: Agua Arriba del Tramo Urbano**.

Con relación a ello, la Entidad mediante Oficio n.º 589-2021-GORE-ICA-PETACC/JP de 18 de noviembre de 2021 adjunta las Notas n.ºs 508-2021-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA y 509-2021-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA ambas de 18 de noviembre de 2021 (**apéndice n.º 5**), mediante las cuales el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala que la información no se encuentra en sus archivos, ya que la documentación original fue remitida a esta Gerencia Regional de Control; no obstante, como se indicó en el párrafo que antecede, los cuadros de: a) Evaluación de documentación de presentación obligatoria, b) Requisitos de admisibilidad y c) Factor de evaluación correspondiente al **ítem I: Sector I: Agua Arriba del Tramo Urbano**, no se encuentran en el expediente de contratación (**Apéndice n.º 4**) remitido por la Entidad y tampoco se aprecia que se hayan publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Asimismo, mediante los Oficios n.ºs 018, 019, 020 y 036-2021-CG/GRIC-AC-PETACC de 18 y 26 de noviembre de 2021 (**apéndice n.º 6**), se requirió información a Miguel Ángel Limaco Escalante, María Isabel Misaray Aparcana, Vides Gerónimo Conislla Capcha y Ruth Fanny Muñoz Bendezú¹, integrantes del comité de selección del referido procedimiento, respecto a la documentación faltante correspondiente al **ítem I: Sector I: Agua Arriba del Tramo Urbano**; quienes a través de la Carta

¹ No remitió respuesta.

n.° 008-2020-ING.M.L.E², Carta n.° 001-2021-MIMA³ y Oficio n.° 012-2021-GORE-ICAPETACCDE⁴ (apéndice n.° 7), respectivamente, indicaron entre otros aspectos, que la información solicitada debe constar en el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, así como también adjuntaron documentación, respecto a la cual, no se aprecia que sea la información requerida.

Ante la situación expuesta, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan, con el fin de reconstruir la referida documentación.

6.2. Consorcio Ribereño San Pedro presentó para la suscripción del contrato, compromiso de alquiler de equipos, que para la ejecución de la obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla", correspondiente al ítem V, no fueron otorgados en alquiler.

De la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Ribereño San Pedro mediante la Carta n.° 001-2019/CRSP/RC de 9 octubre de 2019 (apéndice n.° 8) para la suscripción del Contrato n.° 005-2019 de 10 de octubre de 2019 (apéndice n.° 9), se verificó la presentación del documento compromiso de alquiler de equipo de 7 de octubre de 2019 a folio 167 de su carta (apéndice n.° 8), suscrito por el gerente general de Intersendas S.A.C., mediante el cual se compromete a proporcionar en alquiler un (1) minicargador modelo 246D, diez (10) camiones volquete marca Volvo modelo FMX-540, y un (1) camión cisterna de 1500 GL, marca Scania, modelo P-460 de 122 HP, para la ejecución de la obra "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla con Código Único de Inversiones n.° 2228738, (Ítem V: Sector III: Aguas Abajo del Tramo Urbano)" por el tiempo que dure la ejecución de la referida obra.

Al respecto, mediante Carta n.° 008/05-LIM-2021 de 22 de noviembre de 2021 (apéndice n.° 10) el gerente general de Intersendas S.A.C., comunicó que no realizó el alquiler del minicargador caterpillar modelo 246D al Consorcio Ribereño San Pedro, lo cual a su vez, fue complementado a través de la Carta n.° 009/05-LIM-2021 de 26 de noviembre de 2021 (apéndice n.° 10), en la cual precisa que, si emitió el documento compromiso de alquiler de equipo; no obstante, su representada no realizó el alquiler de los equipos señalados en dicho compromiso.

Por lo expuesto, el Consorcio Ribereño San Pedro acreditó contar con la disponibilidad de equipos presentando el compromiso de alquiler de equipo de 7 de octubre de 2019; no obstante, dichos equipos no fueron otorgados en alquiler según lo manifestado por el gerente general de Intersendas S.A.C., por lo cual, la Entidad deberá verificar en la ejecución de la obra que el postor ganador de la buena pro, haya cumplido con presentar en obra la totalidad de equipos de acuerdo a las especificaciones requeridas por el área usuaria, así como la documentación que acredite el cumplimiento de dichas especificaciones.



² Del 23 de noviembre de 2021, en tres (3) folios.

³ Del 22 de noviembre de 2021, en dieciocho (18) folios.

⁴ Del 22 de noviembre de 2021, en diecinueve (19) folios.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

En el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificaron las deficiencias que se detallan a continuación:

1. Comité de selección no presentó al Órgano de Control Institucional de la Entidad, el informe sustentando la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria, correspondiente a los ítems I y V; de igual modo, no realizó su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, lo que pone en riesgo la supervisión y control de las contrataciones, así como su transparencia.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, concordante con el numeral 1.12 del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS Contratación de la ejecución de la obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla"; al día hábil siguiente de consentido el otorgamiento de la buena pro o de haber quedado administrativamente firme, el órgano a cargo del procedimiento de selección, bajo responsabilidad, elabora y remite un informe al Órgano de Control Institucional de la Entidad, sustentando la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje, asimismo, publica el informe en el SEACE el mismo día de su remisión.

Ante lo expuesto, mediante Oficio n.º 017-2021-CG/GRIC-AC-PETACC de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**) se solicitó al jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha informar si el comité de selección remitió a su despacho un informe sustentando la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje, comunicando el jefe del OCI mediante Oficio n.º 338-2021-GORE-ICA-PETACC-OCI de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**) que el comité de selección no presentó dicho informe al OCI.

Asimismo, de la revisión efectuada al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, no se aprecia la publicación del referido informe, como se visualiza a continuación:

Imagen n.º 2
Documentos registrados en el SEACE

Documentos seleccionados en el proceso

Ficha Selección / Ver documentos por procedimiento

Entidad convocante
Gobierno Regional
Nro. de convocatoria
016
Objeto de contratación
Obra
Descripción del objeto
DESBORDE E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS - CHANCHAJALLA
Número de Contratación
GR-2019-07

GOBIERNO REGIONAL DE ICA - PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCOA
PEC-PROC-1-2019-GORE-ICA-PETACC-1
1
Obra
DESBORDE E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS - CHANCHAJALLA
GR-2019-07

Lista de documentos por Etapa

Nro.	Etapa	Documento	Archivos	Fecha y hora de publicación	Acciones
1	Convocatoria	Bases Administrativas	 (4012079 KB)	05/09/2019 07:45:00	
2	Atribución de consultas y observaciones	Plegio de atribución de consultas y observaciones	 (259 KB)	17/09/2019 23:30:15	
3	Integración de las Bases	Bases Integradas	 (343630155 KB)	17/09/2019 23:50:02	
4	Presentación de propuestas	Documentos de Presentación de Propuestas	 (20119 KB)	25/09/2019 22:36:47	
5	Calificación y evaluación de propuestas	Documentos de Calificación y Evaluación	 (17331736 KB)	25/09/2019 22:36:51	
6	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	 (8576218 KB)	25/09/2019 22:36:54	

Registrar

Fuente: Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.



Lo expuesto denota la necesidad de implementar las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que señalan:

“4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión”.

“4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna”.

Consecuentemente, se pone en riesgo la supervisión y control de las contrataciones, así como su transparencia; situación originada por el desconocimiento de las normas que regulan la implementación del Sistema de Control Interno y las responsabilidades que ello conlleva.

2. Comité de selección no cumplió con los plazos establecidos para el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria; así como, realizó postergaciones sin sustento; lo que pone en riesgo el cumplimiento de los plazos previstos en la normativa aplicable y la transparencia que debe regir las contrataciones.

El numeral 2.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria, estableció el calendario del procedimiento de selección, el cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Calendario del Procedimiento de Selección

Etapas	Fecha, hora y lugar
Convocatoria	05/09/2019
Registro de participantes a través del SEACE	Desde las: 00:01 horas del 06-09-2019 Hasta las: 23:59 horas del 16-09-2019
Formulación de Consultas y observaciones administrativas a las bases a través del SEACE	Del: 06/09/2019 Al: 09/09/2019
Absolución de consultas y observaciones administrativas a las bases e integración	10/09/2019
Presentación de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro en Acto Público	17/09/2019
El acto público se realizará en:	Salón de Actos, del proyecto Especial Tambo Ccaracocha, sito en calle Lambayeque 169-Ica-Ica-Ica Interior 1,2,3 segundo piso Hora: 09:00 a.m.

Fuente: Bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019 GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria.

Cronograma que, en las bases integradas, sufrió algunas modificaciones en las fechas de las etapas de absolución de consultas y observaciones administrativas a las bases e integración; y presentación de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro en acto público, las cuales fueron cambiadas para el 17 y 20 de setiembre de 2019, respectivamente.



Finalmente, en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se estableció el cronograma siguiente:

Imagen n.º 3
Cronograma del procedimiento de selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	05/09/2019	05/09/2019
Registro de participantes (Electrónica)	06/09/2019 00:01:00	20/09/2019 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	06/09/2019 00:01:00	09/09/2019 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	17/09/2019	17/09/2019
Integración de las Bases	17/09/2019	17/09/2019
A través del SEACE (ICA / ICA / ICA)		
Presentación de propuestas	23/09/2019 09:00:00	23/09/2019
Salón de Actos, del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, sito en Av. Lambayeque 169 ¿ Ica ¿ Ica (ICA / ICA / ICA)		
Calificación y Evaluación de propuestas	23/09/2019	25/09/2019
Salón de Actos, del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, sito en Av. Lambayeque 169 ¿ Ica ¿ Ica (ICA / ICA / ICA)		
Otorgamiento de la Buena Pro	25/09/2019 12:00:00	25/09/2019
Salón de Actos, del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, sito en Av. Lambayeque 169 ¿ Ica ¿ Ica (ICA / ICA / ICA)		

Fuente: Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Al respecto, el artículo 32° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, establece que el plazo entre la convocatoria y la presentación de ofertas es de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el SEACE.

De lo expuesto, teniendo en cuenta que la publicación de la convocatoria se realizó el 5 de setiembre de 2019, y la presentación de ofertas el 23 de setiembre de 2019, se advierte que, han transcurrido más de los ocho (8) días hábiles previstos por la referida normativa, debido a las postergaciones para la absolución de consultas y observaciones, y al cambio de fecha de la presentación de ofertas.

Por otro lado, de acuerdo a lo señalado en las bases integradas, la presentación de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro se debían de realizar el 20 de setiembre de 2019; no obstante, el día 18 de setiembre de 2019 a través del SEACE el usuario 70090472 registra la postergación indicando: "Postergación a razón de la ampliación de fechas por motivo de los cuestionamientos formulados", registrándose la referida postergación para el día 23 de setiembre de 2019; es preciso indicar que, en el expediente de contratación no se ubicó documento emitido por el comité de selección que sustente dicha postergación; por lo cual, se remitieron los Oficios n.ºs 00014, 00015, 00016-2021-CG/GRIC-AC-PETACC todos del 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**) a los miembros del comité de selección a fin que comuniquen los motivos de la postergación.

Al respecto, mediante Carta n.º 001-2021-MIMA de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**) la señora María Isabel Misaray Aparcana, miembro titular del comité de selección señaló que dicha postergación del 18 de setiembre de 2019 se efectuó por los motivos que se indican en el sistema SEACE, sumado a la compleja carga laboral del comité en el cumplimiento de sus funciones en el referido proceso, situación que impedía el normal desarrollo de la programación, que dicha postergación fue en coordinación con cada uno de los miembros del comité de selección como consta en el correo electrónico de notificación a cada uno de los miembros titulares y suplentes.

Con Oficio n.º 011-2021-GORE-ICA-PETACC/DE de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**) el señor Vides Gerónimo Conislla Capcha, miembro titular del comité de selección señaló que el SEACE programó automáticamente el viernes 20 de



setiembre de 2019 la fecha de presentación de ofertas, no obstante, por ser un fin de semana hubiera generado interrupciones en perjuicio de los postores provenientes de la ciudad de Lima y otras provincias del país, y por la complejidad del proceso de selección, razón por la que en coordinación con cada uno de los miembros del comité de selección y con anticipación de dos días (18.09.2019) se postergó y reprogramó la etapa de presentación de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro para el día lunes 23 de setiembre de 2019, como consta en el correo electrónico de notificación.

Por lo tanto, los miembros del comité señalan que dicha postergación se debe por la carga laboral y que la fecha programada por el SEACE para la presentación de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro, era viernes, lo cual hubiese generado interrupciones por la complejidad del proceso; no obstante, no se cuenta con documento sustentatorio que justifique la postergación de la presentación de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro.

Lo expuesto denota la necesidad de implementar las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que señalan:

"3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".

"3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno".

Consecuentemente, se pone en riesgo el cumplimiento de los plazos previstos en la normativa aplicable y la transparencia que debe regir las contrataciones; situación ocasionada por el desconocimiento de las normas que regulan la implementación del Sistema de Control Interno y las responsabilidades que ello conlleva.

Cabe señalar que, las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que fueron identificadas como resultado de la revisión y análisis de la materia a examinar, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.



III. OBSERVACIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, se ha formulado la observación siguiente:

Comité de selección no admitió ofertas de postor que cumplió con los requisitos de admisibilidad, descalificó en la evaluación técnica a otro postor pese a cumplir con el requisito exigido en las Bases y le otorgó la buena pro a consorcios que no cumplieron con requisito obligatorio para la admisibilidad de sus ofertas; además, se suscribió contratos, sin que se presente y/o acredite la totalidad de requisitos para ello; lo que afectó la transparencia, imparcialidad e integridad que deben regir las contrataciones, así como limitó la evaluación y elección de ofertas más ventajosas para la Entidad.

De la revisión efectuada a la documentación que forma parte del expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla", correspondiente a los ítems I y V, se advirtió que, el comité de selección no admitió ofertas de postor que cumplió con presentar todos los documentos para la admisibilidad de sus ofertas, así como, descalificó en la evaluación técnica a otro postor pese a cumplir con requisito exigido en las bases integradas, y le otorgó la buena pro a consorcios que no cumplieron con requisito obligatorio para la admisibilidad de sus ofertas; además, como resultado del citado procedimiento, el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, en adelante -PETACC-, el 10 de octubre de 2019, suscribió el Contrato n.° 004-2019 del ítem I con el **Consortio Ribereño San Juan** y el Contrato n.° 005-2019 del ítem V con el **Consortio Ribereño San Pedro**, pese a que ambos consorcios no presentaron y/o acreditaron la totalidad de los requisitos para su suscripción.

Hechos a los cuales, son de aplicación el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; así como, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° y el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, y eficacia y eficiencia, y a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación.

Asimismo, los artículos 36°, 37°, 40° y 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, referidos al acto de presentación y admisibilidad de ofertas, requisitos de admisibilidad de ofertas, evaluación de ofertas y requisitos para la suscripción del contrato; así como, el numeral 3 del artículo 325° de la Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, referido a las actividades prohibidas a las empresas de seguros; y el artículo primero de la Resolución S.B.S n.° 521-2003, que precisa que las empresas de seguros no se encuentran autorizadas a realizar operaciones crediticias.

Además, los numerales 1.7, 1.8, 1.9 y 1.9.1 del Capítulo I – Etapas del Procedimiento de Selección y el numeral 3.1 del Capítulo III – Del Contrato, de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria, referidos a la forma de presentación de ofertas, presentación y apertura de ofertas, evaluación de las ofertas, evaluación de las ofertas técnicas y perfeccionamiento del contrato; así como, los numerales 2.2.1.1, 2.5 y 2.6 del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, punto 14 de los términos de referencia del numeral 3.1 del Capítulo III – Requerimiento y el Capítulo IV – Factores de Evaluación, de la sección específica de las citadas bases integradas, referidos a documentos



para la admisibilidad de la oferta, requisitos para perfeccionar el contrato, perfeccionamiento del contrato, maquinaria y equipamiento mínimo, y factores de evaluación.

La situación expuesta, afectó la transparencia, imparcialidad e integridad que deben regir las contrataciones, así como limitó la evaluación y elección de ofertas más ventajosas para la Entidad; y tuvo su origen en el accionar de los integrantes del comité de selección quienes indistintamente, no admitieron y descalificaron las ofertas de postores, pese a que cumplían con los requisitos exigidos, así como, le otorgaron la buena pro a postores que no cumplieron con requisito obligatorio para la admisibilidad de sus ofertas; asimismo, del jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares - Órgano Encargado de las Contrataciones y el director de Obras en calidad de área usuaria, quienes viabilizaron que se continúe con el trámite para suscribir los contratos, pese a que no se presentó y/o acreditó la totalidad de requisitos para su suscripción.

Y también, por el director de Administración, quien no controló, ni supervisó que se cuente con la totalidad de los requisitos para la suscripción de los contratos; todo ello permitió que los Consorcios Ribereños San Juan y San Pedro sean beneficiados con el otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción de contratos.

Los hechos antes descritos se exponen a continuación:

Mediante Resolución Jefatural n.° 079-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 2 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 12**), se designó al comité de selección a cargo del Procedimiento de Contratación Pública Especial, que estuvo conformado por Ruth Fanny Muñoz Bendezú, como presidente, María Isabel Misaray Aparcana y Vides Gerónimo Conislla Capcha como miembros titulares, quienes formularon las bases administrativas del citado procedimiento, las cuales fueron aprobadas por Edwin Manchego Meza, jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, mediante Resolución Jefatural n.° 082-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 4 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 13**).

El 5 de setiembre de 2019, se convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria, dando lugar al desarrollo de las etapas de registro de participantes, formulación de consultas y observaciones; así como, su absolución. Culminadas dichas etapas, el comité de selección suscribió el Formato n.° 9 denominado Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones de 17 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 14**), con el cual acordaron aprobar el pliego de absolución de consultas y observaciones, publicando el mismo día las Bases Integradas del citado procedimiento (**apéndice n.° 15**).

Cabe indicar que, en dichas bases integradas se estableció las condiciones para la admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, que constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, quedando tanto la Entidad y los postores, sujetos a sus disposiciones y condiciones; por lo cual, los postores debían presentar sus ofertas de acuerdo a las condiciones señaladas en éstas.

Luego, el 23 de setiembre de 2019, los postores presentaron sus ofertas, día en el cual también se admitió ofertas (**apéndice n.° 16**). Posteriormente, mediante Resolución Jefatural n.° 092-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 24 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 17**), se reconfirmó el comité de selección, quedando conformado por Miguel Ángel Limaco Escalante, como presidente, María Isabel Misaray Aparcana y Vides Gerónimo Conislla Capcha como miembros titulares, quienes continuaron con las etapas de admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.



Ahora bien, según consta en las actas de 23 y 25 de setiembre de 2019 y cuadros de evaluación adjuntos (**apéndices n.° 16 y 18**) correspondiente a los ítems I y V del citado procedimiento, el comité de selección procedió a revisar las ofertas presentadas en dichos ítems, para luego otorgar la buena pro en el ítem I al **Consorcio Ribereño San Juan** conformado por las empresas Corporación de Ingeniería y Construcción y Desarrollo Sostenible Internacional SAC y Corporación Crisóstomo EIRL y en el ítem V al **Consorcio Ribereño San Pedro** conformado por las empresas Corporación de Ingeniería y Construcción y Desarrollo Sostenible Internacional SAC y Corporación Crisóstomo EIRL, pese a que ambos consorcios, no cumplieron con requisito obligatorio para la admisibilidad de sus ofertas; y no admitió y descalificó ofertas de otros postores, que si cumplían con los requisitos y cuyas ofertas resultaban más ventajosas para la Entidad, según el detalle siguiente:

• **Respecto a la presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del ítem I - Sector I: Agua arriba del tramo urbano.**

Conforme se desprende del Acta de 23 de setiembre de 2019 (**apendice n.° 16**), se verificó que el comité de selección integrado por **Ruth Fanny Muñoz Bendezú**, como presidente y **María Isabel Misaray Aparcana** y **Vides Gerónimo Conislla Capcha** como miembros titulares, durante la etapa de admisibilidad de ofertas, admitió las ofertas presentadas por el postor **Consorcio Sino Ica**⁵ y el postor **Consorcio Ribereño San Juan** y, no admitió las ofertas presentadas por el postor **China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú** y el postor **Energoprojekt Niskogradnja S.A Sucursal del Perú**, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Admisibilidad de Ofertas - Ítem I Sector I: Agua arriba del tramo urbano

N°	OFERTA DEL POSTOR	ADMISIÓN	JUSTIFICACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
1	Energoprojekt Niskogradnja S.A. Sucursal del Perú (apéndice n.° 19)	No Admitida	El postor no ha legalizado la carta de presentación (anexo n.° 1) ni la propuesta económica (anexo n.° 5) como requieren las bases, de igual manera el Formato N° 09 no se ajusta a las bases integradas.
2	China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú (apéndice n.° 20)	No Admitida	El postor no ha detallado la moneda de la propuesta económica como lo requieren las bases – Anexo 5 (folio 28)
3	Consorcio Sino Ica (apéndice n.° 21)	Admitida ⁶	
4	Consorcio Ribereño San Juan (apéndice n.° 22)	Admitida	

Fuente: Acta de 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 16**).

Elaborado por: Comisión Auditora.



Con relación a la no admisión de la oferta del postor **China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú**, se aprecia del Acta de 23 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 16**), que el comité de selección argumentó que el postor no detalló la moneda de su propuesta económica como lo requerían las bases integradas en el Anexo n.° 5 (folio 28) (**apéndice n.° 20**), asimismo, el señor Gabino Abelardo López Rolando representante de la oferta, manifestó no estar conforme con la determinación del comité de selección por cuanto la convocatoria es en moneda nacional, como se establece en el formato de las

⁵ Según el acta de 25 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 18**), se informó que por error de tipo, se consignó en el cuadro resumen de admisión en el acta del ítem I, como no admitida la oferta económica del postor CONSORCIO SINO ICA.

⁶ Según el acta de 25 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 18**), se informó que por error de tipo, se consignó en el cuadro resumen de admisión en el acta del ítem I, como no admitida la oferta económica del postor CONSORCIO SINO ICA.

bases integradas, y que se debe de considerar que el folio treinta y uno (31) corresponde al Anexo n.º 5 de su oferta económica (**apéndice n.º 20**), la cual está detallada en soles.

Sobre el particular, se debe precisar que las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria (**apéndice n.º 15**), en su numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Específica, detallan la documentación de presentación obligatoria para la admisibilidad de las ofertas, entre ellas, la oferta económica con firma legalizada en Soles, según se detalla a continuación:

[...]

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

[...]

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta

[...]

e) Oferta económica con firma legalizada en Soles, consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases (**Anexo N.º 5**).

El postor acompaña a la oferta económica el Detalle de Precios Unitarios.

El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.



De la revisión a la documentación presentada por el postor **China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú** como parte de su oferta económica (**apéndice n.º 20**), se verificó que adjuntó a dicha oferta, el detalle de precios unitarios a folio treinta y uno (31), tal como lo estableció el literal e) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las referidas bases integradas, en el cual se precisa que la moneda de su oferta es en SOLES (S/), tal como se visualiza a continuación:

Imagen n.º 4
Detalle de precios unitarios por partida

00031

Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
 PEC N° 001-2019-GORE-ICA-PETACOCOS - Primera Convocatoria

OFERTA ECONOMICA - ITEM I

Señores
 COMITÉ DE SELECCIÓN
 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-GORE-ICA-PETACOCOS
 Presente.

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, en oferta se la siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO (S/)
01	SECTOR I AGUAS ARRIBA DEL TRAMO URBANO	10,354,339.54
01 01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD	189,464.90
01 01 01	OBRAS PROVISIONALES	714,812.97
01 01 02	TRABAJOS PRELIMINARES	91,144.03
01 01 03	SEGURIDAD Y SALUD	808,787.11
01 02	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	538,273.52
01 02 01	PLAN DE MITIGACIÓN	35,750.25
01 02 02	PLAN DE MONITORIO AMBIENTAL	4,402.24
01 02 03	PLAN DE CONTINGENCIAS	2,530.20
01 02 04	PLAN DE SEÑALIZACIÓN	226,743.48
01 02 05	PLAN DE CIERRE	17,610.13
01 03	AMPLIACIÓN DEL RÍO ICA Y PROTECCIÓN DE RIBERAS	5,189,427.37
01 03 01	EXPLORACIONES	10,143,501.28
01 03 02	PROTECCIÓN DE GAVIONES	645,956.48
01 03 03	PROTECCIÓN CON ENROSCADO	604,894.59
01 03 04	CANAL DE AFROBACIÓN Y SALIDA	340,548.51
01 03 05	TRANSICIONES	358,267.50
01 03 06	PLACAJES DE PASANTE Y TALLO	
■ COSTOS DIRECTOS		10,354,339.54
■ GASTOS GENERALES		2,806,375.54
■ GASTOS GENERALES FIJOS		1,385,594.75
■ GASTOS GENERALES VARIABLES		2,670,284.59
■ UTILIDAD		1,901,200.54
■ IGV		1,139,956.18
TOTAL		27,519,934.53

El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, siempre la de aquellos precios que gocen de alguna exoneración legal, no incluidos en el precio de su oferta se incluyen en el precio de su oferta.

El detalle de precios unitarios de las partidas en caso de oferta a precios unitarios se presenta junto con la oferta económica.

El postor debe presentar su oferta económica en documentos independientes, en los ítems que se presenta.

El postor debe consignar el precio total y los subtotales de su oferta económica.

Lima, 23 de Setiembre del 2019


XIA ZHANG
 REPRESENTANTE LEGAL
 CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY
 LIMITED SUCURSAL PERÚ

GINO E. BARNUEVO CUELLAR
 NOTARIO ABOGADO
 AV. MATIAS MANZANILLA N° 556
 TELF 056-5071719
 E-mail: notariabarnuevovc@notariabarnuevovc.com

* De conformidad con el artículo 37 del Reglamento, la oferta económica se presenta con firma legalizada del postor. En caso de consorcio, los firmas de todos los integrantes deben ser legalizadas.

Por lo expuesto, si bien el Anexo n.º 5 presentado por el postor no indicó la moneda de la convocatoria, el detalle de precios unitarios que adjuntó, señalaba que su oferta económica por el monto de 27 519 934,54⁷ era en soles (S/), es decir, de una lectura integral⁸ de los documentos que conformaron la oferta económica se pudo advertir que esta se encontraba realizada en soles (S/).

Sin embargo, se advierte que, el comité de selección declaró no admitida la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, a pesar que dicho postor cumplió con los requisitos de admisibilidad establecidos en las citadas bases integradas.



⁷ La oferta económica presentada por el postor asciende a S/ 27 519 934,53; no obstante, la oferta presenta un error aritmético en la sumatoria de los costos directos, indirectos (gastos generales y utilidad) e impuestos, siendo el monto correcto de su oferta S/ 27 519 934,54.

⁸ Es importante resaltar, el criterio asumido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, al resolver un recurso de apelación de un procedimiento de selección, a través de la Resolución n.º 0005-2019-TCE-S4 de 2 de enero de 2019, en la cual consideró en su fundamentación, entre otros lo siguiente: "15. En esa línea de análisis, [...] se evidencia que, al efectuar una lectura integral de la oferta del Impugnante, se puede constatar que ésta sí contiene la información necesaria y mínima que permitía al comité de selección conocer que, efectivamente, la oferta económica de aquél se encontraba expresada en soles, con lo cual su oferta cumple con lo solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección [...] 16. Estando a lo expuesto, razonablemente, es posible concluir que el no haberse consignado el símbolo monetario (S/) por parte del Impugnante en el Anexo N.º 5 - "Precio de la Oferta", no es razón suficiente para determinar la invalidez del documento, y por tanto, determinar la no admisión de su oferta en el procedimiento de selección, sobre todo si se tiene en consideración que, en la misma oferta, existen otros documentos [...] de los cuales se desprende, sin lugar a dudas, que el precio de su oferta económica fue realizado en soles [...]" (apéndice n.º 23).

Por otro lado, según el Acta de 25 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 18), se aprecia que como resultado de la evaluación, el comité de selección integrado por **Miguel Ángel Limaco Escalante**, como presidente y **María Isabel Misaray Aparcana y Vides Gerónimo Conislla Capcha** como miembros titulares, otorgó la buena pro al postor **Consorcio Ribereño San Juan**, conforme se describe a continuación:

[...]

A continuación se dieron los Resultados de la Evaluación del **ITEM 1.- CONSORCIO RIBEREÑO SAN JUAN (CORPORACION DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION Y DESARROLLO SOSTENIBLE INTERNACIONAL SAC. Y CORPORACION CRISOSTOMO EIRL.)**, obtiene 92 puntos cuyo detalle se aprecia del cuadro adjunto de evaluación, otorgándose la **BUENA PRO** al postor mencionado por el importe de **S/30'577,705.03** (treinta millones quinientos setenta y siete mil setecientos cinco y 03/100 soles). (El subrayado es agregado).

[...]

Al respecto, si bien se señaló que a la evaluación efectuada por el comité de selección se adjuntó el cuadro de evaluación, de la revisión a la información proporcionada por la Entidad y al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se advirtió únicamente el cuadro de evaluación de la oferta económica (apéndice n.º 18), en el cual solo se consideró la oferta del postor **Consorcio Ribereño San Juan**; sin embargo, no se aprecia los cuadros de evaluación de la documentación de presentación obligatoria, requisitos de admisibilidad y el factor de evaluación correspondiente al ítem I: **Sector I: Agua Arriba del Tramo Urbano**, a efectos de verificar los motivos por los cuales se descalificó al postor **Consorcio Sino Ica**, cuya oferta también fue admitida. La referida documentación fue solicitada a la Entidad y a los integrantes del comité de selección; no obstante ello, no se obtuvo dicha documentación; situación que se encuentra desarrollada en el aspecto relevante n.º 6.1 del presente informe.

Cabe precisar que, de la revisión efectuada a las ofertas presentadas por el postor **China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú** (apéndice n.º 20) que no fue admitida y la del postor **Consorcio Sino Ica** (apéndice n.º 21) que fue descalificada, se tiene que ambas ofertas cumplían con todos los requisitos de admisibilidad; encontrándose sus ofertas técnicas acreditadas con la experiencia en obras similares mayor a dos (2) veces el valor referencial, por lo cual, alcanzaban un puntaje de 100 puntos, y sus ofertas económicas en el límite inferior del valor referencial, por lo cual, les correspondía un puntaje de 100 puntos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3

Requisitos de admisibilidad presentados por el Consorcio Sino Ica y China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú para el ítem I

Documentación de Presentación Obligatoria	Consorcio Sino Ica	China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú
Anexo n.º 1	Presentó	Presentó
Anexo n.º 2	Presentó	Presentó
Anexo n.º 3	Presentó	Presentó
Anexo n.º 4	Presentó	Presentó
Anexo n.º 5	Presentó S/ 27 519 934,54	Presentó S/ 27 519 934,54 ⁹
Anexo n.º 7	Presentó	Presentó
Anexo n.º 8	Presentó	No aplica
Anexo n.º 9	Presentó	Presentó
Estado	Admitida	Admitida

Fuente: Ofertas presentadas por el Consorcio Sino Ica y China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria, correspondiente al ítem I (apéndice n.º 20 y 21).

Elaborado por: Comisión Auditora.

⁹ La oferta económica presentada por el postor asciende a S/ 27 519 934,53; no obstante, la oferta presenta un error aritmético en la sumatoria de los costos directos, indirectos (gastos generales y utilidad) e impuestos, siendo el monto correcto de su oferta S/ 27 519 934,54.

Factores de evaluación de la oferta técnica:

Al respecto, el Capítulo IV "Factores de Evaluación", de la sección específica de las bases integradas del citado procedimiento, establecían:

"[...]

El único factor de evaluación técnica es la experiencia del postor en obras similares, conforme el detalle siguiente:

Evaluación técnica	Puntaje / metodología para su asignación
A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta dos (2) veces el valor referencial de la contratación del ítem, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra. (...)	(Hasta 100 puntos) M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares M >= [02] veces el valor referencial: [100] puntos M >= [01] veces el valor referencial y < [02] veces el valor referencial: [80] puntos M >= [0.5] veces el valor referencial y < [01] vez el valor referencial: [60] puntos
Acreditación: La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. (...)	

De lo expuesto, se desprende que el puntaje a asignar es de acuerdo al monto facturado acumulado en su experiencia, por lo que, el **Consorcio Sino Ica y China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú**, para acreditar la experiencia en obras similares presentaron los documentos que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 4
Contratos presentados por el Consorcio Sino Ica

Cliente	Objeto del contrato	Contrato n.º	Fecha	Monto facturado S/
Shanxi Wanjiashai Yellow River Diversion Project Corporation	Construcción de la obra civil de la presa del embalse Shangxizhuang de la línea principal del norte del proyecto de desviación del río amarillo a la provincia Shanxi, en Wanjiashai	JS-28/TJ-09/GK/2009	10/06/2009	127 336 728,25
Gongmin Water Supply and Storage Project Expansion Office	Construcción de las presas del tramo VIII para la regulación del agua del embalse del distrito Gongmin de Shenzhen	S/N	29/12/2008	57 440 316,45
China Three Gorges Corporation	Obra de construcción civil e instalación de estructuras metálicas de la presa de central hidroeléctrica Xiluodu del río Jinsha	XLD/0888	21/03/2007	1 707 504 440,25
Total S/				1 892 281 484,25

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Sino Ica en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria, correspondiente al ítem I (apéndice n.º 21).

Elaborado por: Comisión Auditora.



De la revisión a los citados contratos, se confirmó que el **Consorcio Sino Ica** superaba la experiencia solicitada en obras similares para el **ítem I** (30 577 705,03), toda vez que el total de sus contratos alcanzó el importe de S/1 892 281 484,25, superando así la experiencia solicitada $M \geq [2]$ veces el valor referencial, por lo que habría obtenido un puntaje total por evaluación técnica de 100 puntos.

Cuadro n.º 5
Contratos presentados por el postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú

Cliente	Objeto del contrato	Contrato n.º	Fecha	Monto facturado S/
Secretaría Nacional del Agua - Senagua	Proyecto para la construcción de las obras de control de inundaciones del río Bulubulu	2012-017	28/05/2012	134 554 271,16
Total S/				134 554 271,16

Fuente: Oferta presentada por el Postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria, correspondiente al ítem I (apéndice n.º 20).

Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión al citado contrato, se confirmó que el postor **China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú** superaba la experiencia solicitada en obras similares para el **ítem I** (30 577 705,03), toda vez que el total de su contrato alcanzó el importe de S/134 554 271,16, superando así la experiencia solicitada $M \geq [2]$ veces el valor referencial, por lo que habría obtenido un puntaje total por evaluación técnica de 100 puntos.

Factores de evaluación de la oferta económica:

De otro lado, con relación a los factores de evaluación de la oferta económica, el Capítulo IV "Factores de Evaluación" de la sección específica de las bases integradas del citado procedimiento (apéndice n.º 15), establecían:

EVALUACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
PRECIO	
<u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. <u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N.º 5)	$P_i = \frac{O_m \times PMPE}{O_i}$ Donde: <i>i</i> = Oferta <i>P_i</i> = Puntaje de la oferta económica <i>i</i> <i>O_i</i> = Oferta Económica <i>i</i> <i>O_m</i> = Oferta económica de monto o precio más bajo <i>PMPE</i> = Puntaje Máximo de la oferta Económica
PUNTAJE TOTAL	100 puntos

De lo expuesto, se desprende que el **Consorcio Sino Ica** y **China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú**, presentaron sus ofertas económicas para el **ítem I**, que reemplazando en la fórmula se aprecia que, habrían obtenido un puntaje de 100 puntos de acuerdo al detalle siguiente:



Cuadro n.º 6
Ofertas económicas del Consorcio Sino Ica y
China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú

Anexo n.º 5	
Consorcio Sino Ica	China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú
27 519 934,54	27 519 934,54 ¹⁰
Pi= $\frac{Om \times PMPE}{Oi}$	Pi= $\frac{Om \times PMPE}{Oi}$
Reemplazando:	Reemplazando:
Pi= $\frac{27\ 519\ 934,54 \times 100}{27\ 519\ 934,54}$	Pi= $\frac{27\ 519\ 934,54 \times 100}{27\ 519\ 934,54}$
Pi= 100 puntos	Pi= 100 puntos

Fuente: Ofertas presentadas por el Consorcio Sino Ica y China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, correspondiente al ítem I, y Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria (**apéndice n.º 20 y 21**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, se advierte que de haber sido admitida la oferta del postor **China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú** y calificada la oferta del postor **Consorcio Sino Ica**, ambos postores hubiesen quedado empatados, correspondiendo conforme a lo establecido en el numeral 1.11 del Capítulo I de la sección general de las bases integradas del citado procedimiento, el desempate a través de sorteo.

Además, se verificó que ambos postores ofertaron el monto de S/ 27 519 934,54 (límite inferior del valor referencial) frente a los S/ 30 577 705,03 ofertados por el postor ganador de la buena pro **Consorcio Ribereño San Juan**, quien no cumplió con los requisitos de admisibilidad, puesto que no cumplió con presentar la carta de línea de crédito para acreditar su solvencia económica.

Sobre el particular, se debe precisar que las bases integradas del citado procedimiento (**apéndice n.º 15**), en su numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Específica, detallan la documentación de presentación obligatoria para la admisibilidad de las ofertas, entre ellos, la carta de línea de crédito, según se detalla a continuación:

[...]

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

[...]

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta

[...]

h) Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones establecidas en las bases (**Anexo N° 9**)



¹⁰ La oferta económica presentada por el postor asciende a S/ 27 519 934,53; no obstante, la oferta presenta un error aritmético en la sumatoria de los costos directos, indirectos (gastos generales y utilidad) e impuestos, siendo el monto correcto de su oferta S/ 27 519 934,54.

Importante

- [...]
- El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, salvo que sea objeto de subsanación.

[...]"

De la revisión a la documentación presentada por el **Consorcio Ribereño San Juan** como parte de su oferta, se verificó que adjuntó la Carta MS/1750-2019 de 23 de setiembre de 2019 emitida por Secrex Compañía de Seguros de Crédito y Garantías a folio sesenta y cinco (65) (**apéndice n.º 22**), la cual señala lo siguiente: "[...] Nuestro cliente participa en el procedimiento de la Licitación Pública de la referencia y en el caso de ser favorecido con la Buena Pro de la Licitación, SECUREX CIA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS, confirma que hemos aprobado a favor de nuestro cliente la línea para emisión de garantías (Carta Fianza de Fiel Cumplimiento y Adelantos), hasta la suma de S/ 30 577 705, 03 (TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO CON 03/100 SOLES) [...]", como se visualiza a continuación:

Imagen n.º 5

Documento presentado por el Consorcio Ribereño San Juan para acreditar el requisito de Carta de Línea de Crédito



SECUREX CESCE
El valor del crédito

Carta MS/ 1750-2019
Lima, 23 de Setiembre de 2019

Señores
GOBIERNO REGIONAL DE ICA - PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCOA

Atención:
Comité de Selección

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-GORE-ICA-PETACCICS
PRIMERA CONVOCATORIA.

Presenta: -

Referencia: "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONTROL DE DESBORDOS E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS / CHANCHAJALLA, con código único de inversiones N° 2228738."

ITEM I: SECTOR I: AGUA ARRIBA DEL TRAMO URBANO

Estimados Señores:

Por medio de la presente nos referimos a Uds. A solicitud de nuestro cliente **CORPORACION DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y DESARROLLO SOSTENIBLE INTERNACIONAL S.A.C. - CIDESI S.A.C.**, integrante del **CONSORCIO RIBERENO SAN JUAN** (conformado por las empresas **CORPORACION DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y DESARROLLO SOSTENIBLE INTERNACIONAL S.A.C. - CIDESI S.A.C.** con RUC 20494633834 y **CORPORACION CRISOSTOMO EIRL** con RUC 29534277078).

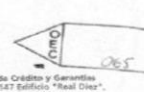
Nuestro cliente participa en el procedimiento de la Licitación Pública de la referencia y en el caso de ser favorecido con la Buena Pro de la Licitación, SECUREX CIA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS, confirma que hemos aprobado a favor de nuestro cliente la línea para emisión de garantías (Carta Fianza de Fiel Cumplimiento y Adelantos) hasta la suma de S/ 30 577 705,03 (TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO CON 03/100 SOLES).

Se extiende el presente documento a solicitud **CORPORACION DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y DESARROLLO SOSTENIBLE INTERNACIONAL S.A.C. - CIDESI S.A.C.**, para los fines que estime conveniente y sin responsabilidad alguna para SECUREX CIA DE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIAS o sus fundadores y de acuerdo a las normas y practicas generales aceptadas.

La cesación y utilización de la línea de garantías se sujeta a la perfecta obediencia de las normas de la Compañía.

En otro particular, quedamos de ustedes


Notario Valero
 Representante Comercial
 SECUREX CIA DE SEGUROS DE CRED Y GARANTIA



SECUREX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías
 Av. Victor Andrés Belaúnde N° 147 Edificio "Real Días"
 Ofc. 801 Centro Empresarial Real - San Andrés
 Tel.: (011) 3993500

Al respecto, debe precisarse que la referida carta presentada por el **Consorcio Ribereño San Juan** fue emitida por Secrex Compañía de Seguros de Crédito y Garantías, la cual no se encuentra autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para realizar operaciones crediticias¹¹, según lo establecido en el numeral 3 del artículo 325°

¹¹ Con relación a dicha prohibición, a través del Oficio n.º 47719-2019-SBS de 6 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 24**), la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP precisó al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que las empresas de

de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley n.° 26702; lo cual, incluso fue precisado a través del artículo primero de la Resolución SBS n.° 0521-2003 de 28 de abril de 2003 (**apéndice n.° 24**) que señala: "[...]Precisar que las empresas de seguros no se encuentran autorizadas a realizar operaciones crediticias, con excepción de los préstamos hipotecarios a que se refiere el Artículo siguiente".

En ese sentido, se evidencia que la empresa Secrex Compañía de Seguros de Crédito y Garantías, al ser una compañía de seguros y no una empresa del sistema financiero, no se encuentra autorizada para emitir cartas de líneas de crédito, estando autorizada por la SBS solo para emitir fianzas y pólizas de caución, según se advierte en la página web <https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/informacion-sobre-supervisadas/sistema-financiero-supervisadas/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza> (**apéndice n.° 25**).

Por lo tanto, el documento presentado por el postor ganador de la buena pro, no corresponde a una carta de línea de crédito, puesto que señala la aprobación de una línea para emisión de garantías por los conceptos de carta fianza de fiel cumplimiento y adelantos, no cumpliendo el **Consorcio Ribereño San Juan**, con la presentación de la documentación obligatoria para la admisibilidad de su oferta, debiendo haber quedado dicha oferta como no admitida.

De ese modo, resultado de la decisión del comité de selección, conllevó a que no se admita la oferta del postor **China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú** a pesar que cumplió con los requisitos de admisibilidad y se descalifique la oferta del **Consorcio Sino Ica** que cumplió con los requisitos exigidos en las bases integradas y, se otorgue la buena pro al **Consorcio Ribereño San Juan**, que no cumplió con la presentación de documentación obligatoria para la admisibilidad de su oferta, y cuya oferta económica no era la mejor en beneficio de la Entidad, en comparación a las ofertas económicas presentadas por los postores **Consorcio Sino Ica** y **China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7

Cuadro comparativo de la oferta ganadora para el ítem I y las ofertas del Consorcio Sino Ica y China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú

Ítems	Precio ofertado por Consorcio Ribereño San Juan ganador de la buena pro S/	Precio ofertado por el Consorcio Sino Ica S/	Precio ofertado por el postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú S/
I	30 577 705,03	27 519 934,54	27 519 934,54 ¹²

Fuente: Ofertas presentadas por el Consorcio Ribereño San Juan, Consorcio Sino Ica y el postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú (**apéndices n.°s 20,21 y 22**).

Elaborado por: Comisión Auditora.



seguros tienen la prohibición de otorgar créditos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 325° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley n.° 26702; indicando además que, conforme al artículo 318° de la citada Ley, las empresas de seguros pueden emitir pólizas de caución y algunas empresas, previa autorización de la Superintendencia, pueden emitir fianzas y cauciones, lo cual podría generar confusión con las líneas de crédito otorgadas por empresas del sistema financiero.

¹² La oferta económica presentada por el postor asciende a S/ 27 519 934,53; no obstante, la oferta presenta un error aritmético en la sumatoria de los costos directos, indirectos (gastos generales y utilidad) e impuestos, siendo el monto correcto de su oferta S/ 27 519 934,54.

• **Respecto a la presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Ítem V – Sector III: Aguas abajo del tramo urbano**

Conforme se desprende del Acta de 25 de setiembre de 2019 y cuadros de evaluación adjuntos (**apéndice n.º 18**), se verificó que el comité de selección integrado por **Miguel Ángel Limaco Escalante**, como presidente y **María Isabel Misaray Aparcana** y **Vides Gerónimo Conislla Capcha** como miembros titulares, durante la etapa de admisibilidad de ofertas, admitió las ofertas de tres (3) postores y no admitió la oferta presentada por el postor **China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú**, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 8
Admisibilidad de ofertas – Ítem V – Sector III: Aguas abajo del tramo urbano

Nº	OFERTA DEL POSTOR	ADMISIÓN	JUSTIFICACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
1	Energoprojekt Niskogradnja S.A. Sucursal del Perú (apéndice n.º 26)	Admitida por subsanar	El postor no ha legalizado la carta de presentación (anexo n.º 1) ni la propuesta económica (anexo n.º 5) como requieren las bases, otorgándose 2 días para subsanar la omisión advertida.
2	China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú (apéndice n.º 27)	No Admitida	El postor no ha detallado la moneda de la propuesta económica, sea en símbolo o letras como lo requieren las bases – Anexo 5 (folio 28)
3	Consorcio Sino Ica (apéndice n.º 28)	Admitida	
4	Consorcio Ribereño San Pedro (apéndice n.º 29)	Admitida	

Fuente: Acta de 25 de setiembre de 2019 y cuadros de evaluación adjuntos (**apéndice n.º 18**).
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto a la no admisión de la oferta del postor **China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú**, se aprecia del Acta de 25 de setiembre de 2019 y cuadros de evaluación adjuntos (**apéndice n.º 18**), que el comité de selección argumentó que el postor no detalló la moneda de su propuesta económica, sea en símbolo o letras, como lo requerían las bases integradas en el Anexo n.º 5 (folio 28) (**apéndice n.º 27**); asimismo, el señor Gabino Abelardo López Rolando representante de la oferta, manifestó no estar conforme con la determinación del comité de selección por cuanto la convocatoria es en moneda nacional y en el folio treinta y uno (31) se detalla la oferta económica en soles como estipulan las bases del proceso, haciendo referencia a la Resolución n.º 0005-2019-TCE-S4 (**apéndice n.º 23**), la cual según señaló, indica que toda información complementaria que contenga el símbolo hace referencia al monto de la oferta.

Sobre el particular, se debe precisar que las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria (**apéndice n.º 15**), en el numeral 2.2.1.1. Capítulo II de la Sección Específica, detallan la documentación de presentación obligatoria para la admisibilidad de las ofertas, entre ellas, la oferta económica con firma legalizada en Soles, según se detalla a continuación:

"[...]"

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

[...]

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta

[...]

e) Oferta económica con firma legalizada en Soles, consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases (Anexo N.º 5).

El postor acompaña a la oferta económica el Detalle de Precios Unitarios.

El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio¹³.

De la revisión a la documentación presentada por el postor **China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú** como parte de su oferta económica, se verificó que adjuntó a dicha oferta, el detalle de precios unitarios a folio treinta y uno (31) (apéndice n.º 27), tal como lo estableció el literal e) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las referidas bases integradas, en el cual se precisa que la moneda de su oferta es en SOLES (S/), como se visualiza a continuación:

Imagen n.º 6
Detalle de precios unitarios por partida

Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
PEC N° 001-2019-GORE-ICA-PETACOCIS - Primera Convocatoria

NOTARIA TAMBINI
Calle Real 280 - San Isidro
Tel: 011 21130 - Cel: 988155014
Email: notariadecaracocha@gmail.com

OFERTA ECONOMICA - ITEM V
HORARIO DE ATENCIÓN:
Lunes a Viernes de 08:00 a 19:00 horas
Sábados de 09:00 a 12:00 horas

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-GORE-ICA-PETACOCIS
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO (S/)
05	SECTOR III AGUAS ABAJO DEL TRAMO URBANO	22.867.200,63
05.01	OBRA PROVISIONAL, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD	1.119.207,38
05.01.01	OBRA PROVISIONAL	283.800,38
05.01.02	TRABAJOS PRELIMINARES	789.520,67
05.01.03	SEGURIDAD Y SALUD	58.000,00
05.02	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	583.257,97
05.02.01	PLAN DE MITIGACIÓN	404.851,83
05.02.02	PLAN DE MONITOREO AMBIENTAL	40.200,00
05.02.03	PLAN DE CONTINGENCIAS	5.000,00
05.02.04	PLAN DE SEÑALIZACIÓN	2.200,00
05.02.05	PLAN DE CIERRE	129.811,54
05.03	AMPLIACIÓN DEL RÍO ICA Y PROTECCIÓN DE RIBERAS	4.391.926,43
05.03.01	EXPLANACIONES	2.497.944,26
05.03.02	PROTECCIÓN CON SAVIONES	1.893.732,17
05.04	ENCALZAMIENTO DEL RÍO ICA Y PROTECCIÓN DE RIBERAS	16.878.056,80
05.04.01	EXPLANACIONES	3.498.364,33
05.04.02	PROTECCIÓN CON SAVIONES	13.379.692,47
05.04.03	PROTECCIÓN CON ENRIQUECIDO	202.000,00
COSTOS DIRECTOS		22.867.200,63
GASTOS GENERALES		13.495.999,99
- GASTOS GENERALES FIJOS		5.880.807,11
- GASTOS GENERALES VARIABLES		12.811.562,27
UTILIDAD		4.155.939,04
IMPUESTO		18.69%
TOTAL		32.245.039,61

El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluida en el precio de su oferta las especies respectivas.

El detalle de precios unitarios de las partidas en caso de oferta a precios unitarios se presenta junto con la oferta económica.

Por lo expuesto, si bien el Anexo n.º 5 presentado por el postor no indicó la moneda de la convocatoria, el detalle de precios unitarios que adjuntó, señalaba que su oferta económica por el monto de 32 245 039,61 era en soles (S/), es decir, de una lectura integral¹³ de los documentos que conformaron la oferta económica se pudo advertir que esta se encontraba realizada en soles (S/).

¹³ Es importante resaltar, el criterio asumido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, al resolver un recurso de apelación de un procedimiento de selección, a través de la Resolución n.º 0005-2019-TCE-S4 de 2 de enero de 2019, en la cual consideró en su fundamentación, entre otros lo siguiente: "15. En esa línea de análisis, [...] se evidencia que, al efectuar una lectura integral de la oferta del Impugnante, se puede constatar que ésta sí contiene la información necesaria y mínima que permitía al comité de selección conocer

Sin embargo, se advierte que, el comité de selección declaró no admitida la oferta del postor **China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú**, a pesar que dicho postor cumplió con los requisitos de admisibilidad establecidos en las citadas bases integradas; y tener conocimiento del criterio asumido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución n.° 0005-2019-TCE-S4 (**apéndice n.° 23**), debido a que el presentante de la oferta hizo referencia a dicha resolución, tal como consta en el Acta de 25 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 18**).

Por otro lado, según el Acta de 25 de setiembre de 2019 y cuadros de evaluación adjuntos (**apéndice n.° 18**), se aprecia que el comité de selección integrado por **Miguel Ángel Limaco Escalante**, como presidente y **María Isabel Misaray Aparcana y Vides Gerónimo Conislla Capcha** como miembros titulares, otorgó la buena pro al postor **Consorcio Ribereño San Pedro**; así como, en la etapa de evaluación de ofertas, el citado comité, descalificó entre otros, la oferta del postor **Consorcio Sino Ica**, señalando lo siguiente:

[...]

Verificada la documentación del Postor **CONSORCIO SINO ICA**, se observa la traducción simple presentada, por cuanto no esta plenamente identificada la persona que ha realizado la traducción, solamente se le menciona en el encabezado de página, contraviniendo lo peticionado en las bases que requiere que la persona que realice la traducción esté debidamente identificada. En tal sentido el Comité de Selección, **DESCALIFICA** la oferta.[...]

Asimismo, la señorita Rosa Elvira Lozano Reyes, presentante de la oferta señaló que no se encontraba de acuerdo con la descalificación de la propuesta; puesto que, el comité de selección solicita un requisito no establecido en las bases integradas, como es el documento de identificación del traductor.

Respecto a lo argumentado por el comité de selección, se debe precisar que las bases integradas del referido procedimiento (**Apéndice n.° 15**), en su numeral 1.7. Capítulo I de la Sección General establecían lo siguiente: "*Las ofertas, se presentan en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción simple con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado [...]*" (negrita y subrayado agregado).

De lo cual, se advierte que las bases integradas del citado procedimiento no señalaban la presentación del documento de identificación del traductor, sino solo la presentación de traducción simple con el requisito de identificar a la persona que oficia de traductor y su suscripción.

De la revisión a los documentos presentados por el postor **Consorcio Sino Ica** para acreditar su experiencia en obras similares, se advierten las traducciones a folios 114, 115, 116, 117, 118, 130, 131, 132, 133, 134, 146, 147, 148, 149, 150, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 205, 206, 207, 208 y 209 (**apéndice n.° 28**) dentro de los cuales se aprecia entre otros datos, el nombre y apellido del traductor (Li Yue), el número de identificación del ID chino (232303199602014620) y la suscripción realizada por el referido traductor, como se visualiza a continuación:



que, efectivamente, la oferta económica de aquél se encontraba expresada en soles, con lo cual su oferta cumple con lo solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección [...] 16. Estando a lo expuesto, razonablemente, es posible concluir que el no haberse consignado el símbolo monetario (S/) por parte del Impugnante en el Anexo N.° 5 - "Precio de la Oferta", no es razón suficiente para determinar la invalidez del documento, y por tanto, determinar la no admisión de su oferta en el procedimiento de selección, sobre todo si se tiene en consideración que, en la misma oferta, existen otros documentos [...] de los cuales se desprende, sin lugar a dudas, que el precio de su oferta económica fue realizado en soles [...]. (**apéndice n.° 23**).

Imagen n.º 7
Traducción presentada por el Consorcio Sino Ica – folio 167

45
 167

TRADUCTOR: LI YUE
 CORREO: 2426149628@qq.com
 CELULAR: 989618080
 ID: 232303189602014620

Convenio de Contrato

EL CLIENTE (nombre completo): Gongming Water Supply and Storage Project Expansion Office

EL CONTRATISTA (nombre completo): Sinohydro Bureau 8 Co., Ltd.

De conformidad con la "Ley de Contratos de la República Popular de China", "Ley de Construcción de la República Popular de China", "Reglamento de Licitación para Proyectos de Construcción en la Zona Especial de Economía de Shenzhen", otras leyes y reglamentos pertinentes en base a los principios de igualdad, voluntariedad, imparcialidad y buena fe, EL CLIENTE y EL CONTRATISTA llegan a un acuerdo sobre los trabajos de construcción de esta obra y desarrollan el presente convenio. El acuerdo es el siguiente:

I Descripción breve de la obra

Nombre de la obra: Construcción de las presas del Tramo VIII para la regulación de agua del Embalse del Distrito Gongming de Shenzhen

Por lo expuesto, la traducción¹⁴ presentada por el **Consorcio Sino Ica** cumplía con lo solicitado en las bases integradas del citado procedimiento; siendo importante resaltar que, las condiciones para la admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de las bases integradas se convierten en las reglas definitivas del procedimiento de selección, quedando tanto la Entidad y los postores, sujetos a sus disposiciones.

Sin embargo, se advierte que la decisión del comité de selección de descalificar la oferta del postor **Consorcio Sino Ica**, no se sujetó a las disposiciones establecidas en las bases integradas del citado procedimiento, puesto que se exigió la presentación de documentación no establecida en las mismas, procediendo a descalificar la oferta, a pesar que dicho postor cumplió con los requisitos establecidos y cuya oferta económica resultaba más ventajosa para la Entidad.

Cabe precisar que, de la revisión efectuada a las ofertas presentadas por el postor **China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú** que no fue admitida y la del postor **Consorcio Sino Ica** que fue descalificada, se tiene que ambas ofertas cumplían con todos los requisitos de admisibilidad, encontrándose sus ofertas técnicas acreditadas con la experiencia en obras similares mayor a dos (2) veces el valor referencial, por lo cual, alcanzaban un puntaje de 100 puntos, y sus ofertas económicas en el límite inferior del valor referencial, por lo cual, les correspondía un puntaje de 100 puntos, conforme se detalla a continuación:



¹⁴ Es importante resaltar, el criterio asumido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, al resolver un recurso de apelación de un procedimiento de selección, a través de la Resolución n.º 2177-2018-TCE-S3 de 28 de noviembre de 2018, en la cual consideró en su fundamentación, entre otros lo siguiente: "14. [...] se permite a los postores, en el caso de incorporar en su oferta un documento elaborado en idioma extranjero, la posibilidad de presentar una traducción simple, con el único requisito de identificar a la persona que oficia de traductor. 15. [...] de la revisión de la oferta del Impugnante, se aprecia que presentó el Certificado ISO 13485 correspondiente al producto ofertado emitido en idioma inglés [...] asimismo, a continuación, se identifica la traducción simple del referido documento [...], dentro del cual, entre otros aspectos, se aprecia la suscripción de quien oficia de traductor al idioma español [...]. 16. En el marco de lo antes expuesto, es posible advertir que el Impugnante presentó como parte de su oferta el Certificado ISO 13485 en idioma inglés, acompañado de su respectiva traducción simple con la indicación y suscripción de quien oficia de traductor al idioma español, en cumplimiento de lo exigido en las bases integradas [...] (apéndice n.º 30).

Cuadro n.º 9
Requisitos de admisibilidad presentados por el Consorcio Sino Ica y
China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú para el ítem V

Documentación de presentación obligatoria	Consorcio Sino Ica	China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú
Anexo n.º 1	Presentó	Presentó
Anexo n.º 2	Presentó	Presentó
Anexo n.º 3	Presentó	Presentó
Anexo n.º 4	Presentó	Presentó
Anexo n.º 5	Presentó	Presentó
Anexo n.º 7	S/ 32 245 039,61	S/ 32 245 039,61
Anexo n.º 8	Presentó	No aplica
Anexo n.º 9	Presentó	Presentó
Estado	Admitida	Admitida

Fuente: Ofertas presentadas por el Consorcio Sino Ica y China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria, correspondiente al ítem V (apéndice n.º 27 y 28)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Factores de evaluación de la oferta técnica:

Al respecto, el Capítulo IV "Factores de Evaluación", de la sección específica de las bases integradas del citado procedimiento, establecían:

"[...]"

El único factor de evaluación técnica es la experiencia del postor en obras similares, conforme el detalle siguiente:

Evaluación técnica	Puntaje / metodología para su asignación
A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta dos (2) veces el valor referencial de la contratación del ítem, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra. (...)	M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares M >= [02] veces el valor referencial: [100] puntos M >= [01] veces el valor referencial y < [02] veces el valor referencial: [80] puntos M >= [0.5] veces el valor referencial y < [01] veces el valor referencial: [60] puntos
Acreditación: La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. (...)	

"[...]"

De lo expuesto, se desprende que el puntaje a asignar es de acuerdo al monto facturado acumulado en su experiencia, por lo que, el **Consorcio Sino Ica y China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú** para acreditar la experiencia en obras similares presentaron los documentos que se detallan a continuación:



Cuadro n.° 10
Contratos presentados por el Consorcio Sino Ica

Cliente	Objeto del contrato	Contrato n.°	Fecha	Monto facturado S/
Shanxi Wanjiazhai Yellow River Diversion Project Corporation	Construcción de la obra civil de la presa del embalse Shanxizhuang de la línea principal del norte del proyecto de desviación del río amarillo a la provincia Shanxi, en Wanjiazhai	JS-28/TJ-09/GK/2009	10/06/2009	127 336 728,25
Gongmin Water Supply and Storage Project Expansion Office	Construcción de las presas del tramo VIII para la regulación del agua del embalse del distrito Gongmin de Shenzhen	S/N	29/12/2008	57 440 316,45
China Three Gorges Corporation	Obra de construcción civil e instalación de estructuras metálicas de la presa de central hidroeléctrica Xilluodu del río Jinsha	XLD/0888	21/03/2007	1 707 504 440,25
Total S/				1 892 281 484,25

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Sino Ica en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria, correspondiente al ítem V (apéndice n.° 28).

Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión a los citados contratos, se confirmó que el **Consorcio Sino Ica** superaba la experiencia solicitada en obras similares para el **ítem V** (35 827 821,78), toda vez que el total de sus contratos alcanzó el importe de S/1 892 281 484,25, superando así la experiencia solicitada $M \geq [2]$ veces el valor referencial, por lo que habría obtenido un puntaje total por evaluación técnica de 100 puntos.

Cuadro n.° 11
Contratos presentados por el postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú

Cliente	Objeto del contrato	Contrato n.°	Fecha	Monto facturado S/
Secretaría Nacional del Agua - Senagua	Proyecto para la construcción de las obras de control de inundaciones del río Bulubulu	2012-017	28/05/2012	134 554 271,16
Total S/				134 554 271,16

Fuente: Oferta presentada por el postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria, correspondiente al ítem V (apéndice n.° 27).

Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión a los citados contratos, se confirmó que el postor **China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú** superaba la experiencia solicitada en obras similares para el **ítem V** (35 827 821,78), toda vez que el total de su contrato alcanzó el importe de S/134 554 271,16, superando así la experiencia solicitada $M \geq [2]$ veces el valor referencial, por lo que habría obtenido un puntaje total por evaluación técnica de 100 puntos.

Factores de evaluación de la oferta económica:

De otro lado, con relación a los factores de evaluación de la oferta económica, el Capítulo IV "Factores de Evaluación", de la sección específica de las bases integradas del citado procedimiento (apéndice n.° 15), establecían:



EVALUACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
PRECIO	
<u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. <u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N.° 5)	$Pi = \frac{Om \times PMPE}{Oi}$ Donde: i= Oferta Pi= Puntaje de la oferta económica i Oi= Oferta Económica i Om= Oferta económica de monto o precio más bajo PMPE= Puntaje Máximo de la oferta Económica
PUNTAJE TOTAL	100 puntos

De lo expuesto, se desprende que el **Consorcio Sino Ica y China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú** presentaron sus ofertas económicas para el ítem V, que reemplazando en la fórmula se aprecia que, habrían obtenido un puntaje de 100 puntos de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 12
Ofertas económicas del Consorcio Sino Ica y
China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú

Anexo n.° 5	
Consorcio Sino Ica	China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú
32 245 039,61	32 245 039,61
$Pi = \frac{Om \times PMPE}{Oi}$ Reemplazando: $Pi = \frac{32\,245\,039,61 \times 100}{32\,245\,039,61}$	$Pi = \frac{Om \times PMPE}{Oi}$ Reemplazando: $Pi = \frac{32\,245\,039,61 \times 100}{32\,245\,039,61}$
Pi= 100 puntos	Pi= 100 puntos

Fuente: Ofertas presentadas por el Consorcio Sino Ica y China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, correspondiente al ítem V y Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria (**apéndice n.° 28 y 29**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, se advierte que de haber sido admitida la oferta del postor **China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú** y calificada la oferta del postor **Consorcio Sino Ica**, ambos postores hubiesen quedado empatados, correspondiendo conforme a lo establecido en el numeral 1.11 del Capítulo I de la sección general de las bases integradas del citado procedimiento, el desempate a través de sorteo.

Además, se verificó que ambos postores ofertaron el monto de S/ 32 245 039,61 (límite inferior del valor referencial) frente a los S/ 35 827 821,78 ofertado por el postor ganador de la buena pro **Consorcio Ribereño San Pedro**, quien no cumplió con los requisitos de admisibilidad, puesto que no cumplió con presentar la carta de línea de crédito para acreditar su solvencia económica.

Sobre el particular, se debe precisar que las bases integradas del citado procedimiento, en su numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Específica, detallan la documentación de presentación obligatoria para la admisibilidad de las ofertas, entre ellos, la carta de línea de crédito, según se detalla a continuación:

“[...]

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

[...]

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria**2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta**

[...]

h) Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones establecidas en las bases (**Anexo N.º 9**)

Importante

• [...]

• El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, salvo que sea objeto de subsanación.

[...]

De la revisión a la documentación presentada por el **Consorcio Ribereño San Pedro** como parte de su oferta, se verificó que adjuntó la Carta MS/1733-2019 de 20 de setiembre de 2019 emitida por Secrex Compañía de Seguros de Crédito y Garantías a folio cuarenta y cinco (45) (**apéndice n.º 29**), la cual señala lo siguiente: “[...] Nuestros clientes participan en la Licitación Pública Especial de la referencia y en el caso de ser favorecido con la Buena Pro del Contrato de ejecución, **SECREX CIA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS S.A.**, confirma que hemos aprobado a favor de nuestro cliente la línea vigente para garantías, por la suma de **S/ 35'827, 821. 78 (Treinta y cinco millones ochocientos veintisiete mil ochocientos veintiuno y 78/100 soles)** Por los conceptos de carta fianza de Fiel cumplimiento para la suscripción del contrato, Adelanto Directo y Adelanto de Materiales [...]”, como se visualiza a continuación:

Imagen n.º 8

Documento presentado por el Consorcio Ribereño San Pedro para acreditar el requisito de Carta de Línea de Crédito




SECREX CESCE
El valor del crédito

Carta MS/ 1733-2019
 Lima, 20 Setiembre de 2019

Señores:
 GOBIERNO REGIONAL DE ICA - PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA
 PROCESO: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-GORE-ICA-
 PETACC/PRIMERA CONVOCATORIA

Referencia: "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANIAS / CHANCHAJALLA, con código único de Inversiones N° 228738".

ITEM V: Sector III: Aguas Abajo del Tramo Urbano

Presente.-

Estimados Señores:

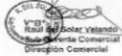
Por medio de la presente nos referimos a ustedes a solicitud de nuestros clientes **CORPORACION DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y DESARROLLO SOSTENIBLE INTERNACIONAL S.A.C.**, integrante de **CONSORCIO RIBERENO SAN PEDRO (CORPORACION DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y DESARROLLO SOSTENIBLE INTERNACIONAL S.A.C con RUC N° 20494633834 y CORPORACION CRISOSTOMO EIRL con RUC N° 20534277076)**

Nuestros clientes participan en la Licitación Pública Especial de la referencia y en el caso de ser favorecido con la Buena Pro del Contrato de ejecución, **SECREX CIA DE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIAS SA**, confirmamos que hemos aprobado a favor de nuestro cliente la línea vigente para garantías, por la suma de **S/ 35'827,821.78 (treinta y cinco millones ochocientos veintisiete mil ochocientos veintiuno y 78/100 soles)** Por los conceptos de carta fianza de Fiel cumplimiento para la suscripción del contrato, Adelanto Directo y Adelanto de Materiales.

Se extiende el presente documento a solicitud de **CORPORACION DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y DESARROLLO SOSTENIBLE INTERNACIONAL S.A.C.** para los fines que estime convenientes y sin perjuicio de las normas y acciones generales aplicables.

La contratación y utilización de la línea de garantías se sujeta a la perfecta observancia de las normas de la Compañía.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.


 Raúl del Pozo Velando
 Gerente Comercial
 División Comercial

SECREX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías
 Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 1417 Edificio "Real City"
 200, 201, 202, Centro Comercial Perú, San Isidro
 1041 - 01155 3993300

Al respecto, debe precisarse que la referida carta presentada por el **Consorcio Ribereño San Pedro** fue emitida por Secrex Compañía de Seguros de Crédito y Garantías, la cual no se encuentra autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para realizar operaciones crediticias¹⁵, según lo establecido en el numeral 3 del artículo 325° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley n.° 26702; lo cual, incluso fue precisado a través del artículo primero de la Resolución SBS n.° 0521-2003 de 28 de abril de 2003 (**apéndice n.° 24**) que señala: "[...]Precisar que las empresas de seguros no se encuentran autorizadas a realizar operaciones crediticias, con excepción de los préstamos hipotecarios a que se refiere el Artículo siguiente".

En ese sentido, se evidencia que la empresa Secrex Compañía de Seguros de Crédito y Garantías, al ser una compañía de seguros y no una empresa del sistema financiero, no se encuentra autorizada para emitir cartas de líneas de crédito, estando autorizada por la SBS solo para emitir fianzas y pólizas de caución, según se advierte en la página web <https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/informacion-sobre-supervisadas/sistema-financiero-supervisadas/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitar-cartas-fianza> (**apéndice n.° 25**).

Por lo tanto, el documento presentado por el postor ganador de la buena pro, no corresponde a una carta de línea de crédito, puesto que señala la aprobación de una línea para garantías por los conceptos de carta fianza de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales, no cumpliendo el **Consorcio Ribereño San Pedro**, con la presentación de la documentación obligatoria para la admisibilidad de su oferta, debiendo haber quedado dicha oferta como no admitida.

De ese modo, resultado de la decisión del comité de selección, conllevó a que no se admita la oferta del postor **China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú** a pesar que cumplió con los requisitos de admisibilidad y se descalifique la oferta del **Consorcio Sino Ica** que cumplió con los requisitos exigidos en las bases integradas y, se otorgue la buena pro al **Consorcio Ribereño San Pedro**, que no cumplió con la presentación de documentación obligatoria para la admisibilidad de su oferta, y cuya oferta económica no era la mejor en beneficio de la Entidad, en comparación a las ofertas económicas presentadas por los postores **Consorcio Sino Ica** y **China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13

Cuadro comparativo de la oferta ganadora para el ítem V y las ofertas del Consorcio Sino Ica y China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú

Ítems	Precio ofertado por Consorcio Ribereño San Pedro ganador de la buena pro S/	Precio ofertado por el Consorcio Sino Ica S/	Precio ofertado por el postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú S/
V	35 827 821,78	32 245 039,61	32 245 039,61

Fuente: Ofertas presentadas por el Consorcio Ribereño San Pedro, Consorcio Sino Ica y el postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú (**apéndices n.° 27, 28 y 29**).

Elaborado por: Comisión Auditora.



¹⁵ Con relación a dicha prohibición, a través del Oficio n.° 47719-2019-SBS de 6 de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 23**), la Superintendencia de Banca y Seguros precisó al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que las empresas de seguros tienen la prohibición de otorgar créditos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 325° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley n.° 26702; indicando además que, conforme al artículo 318° de la citada Ley, las empresas de seguros pueden emitir pólizas de caución y algunas empresas, previa autorización de la Superintendencia, pueden emitir fianzas y cauciones, lo cual podría generar confusión con las líneas de crédito otorgadas por empresas del sistema financiero.

• **Suscripción de contratos de los ítems I y V**

Respecto a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACCIS - primera convocatoria (apéndice n.° 15), establecían, entre otros, lo siguiente:

"[...]"

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"[...]"

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, [...]"

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

"[...]"

Sobre dicha documentación, las citadas bases integradas en el punto 14 de los términos de referencia que forman parte del numeral 3.1. del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección", estableció entre otros, que para la suscripción del contrato, el postor ganador de la buena pro tuvo que presentar los documentos que acrediten la propiedad de los equipos y maquinarias; así como, los documentos formalizados de alquiler y/o arrendamiento y/o compromiso de compra venta, leasing, que acredite de manera fehaciente que los equipos y maquinarias ya están a disposición del contratista y que estos deban tener una antigüedad no mayor a seis (6) años, lo cual tenía que ser acreditado para el perfeccionamiento del contrato, según se transcribe a continuación:

"[...]"

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"[...]"

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

TÉRMINOS DE REFERENCIA

"[...]"

14. MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO MÍNIMO

ITEM I: SECTOR I: AGUAS ARRIBA DEL TRAMO URBANO

Cantidad	MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO MÍNIMO
01	ESTACIÓN TOTAL
02	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4X4 CARGA ÚTIL 0.75 TON
02	TRACTOR DE ORUGAS DE 190 - 240 HP
01	TRACTOR DE ORUGAS DE 140 - 160 HP
02	TRACTOR DE ORUGAS DE 270 - 295 HP
02	CARGADOR FRONTAL O CARGADOR SOBRE LLANTAS 2.50 Y3, 100-125 HP
01	MINI CARGADOR FRONTAL O MINICARGADOR
02	CARGADOR RETROEXCAVADOR O RETROEXCAVADORA S/ORUGAS O EXCAVADORA SOBRE ORUGA DE 170 - 250 HP DE 1.1 - 2.75 YD.
02	MONTONIVELADORA 125 HP



02	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 10 – 12 TON.
07	CAMIÓN VOLQUETE O VOLQUETE DE 15 M3
03	CAMIÓN CISTERNA 1500 GL 122 HP
03	VIBRADOR DE CONCRETO 1.50" 4HP

[...]

ITEM V: SECTOR III: AGUAS ABAJO DEL TRAMO URBANO

Cantidad	MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO MÍNIMO
01	ESTACIÓN TOTAL
02	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4X4 CARGA ÚTIL 0.75 TON
02	TRACTOR DE ORUGAS DE 190 – 240 HP
01	TRACTOR DE ORUGAS DE 140 - 160 HP
05	TRACTOR DE ORUGAS DE 270 - 295 HP
02	CARGADOR FRONTAL O CARGADOR SOBRE LLANTAS 2.50 Y3, 100-125 HP
01	MINI CARGADOR FRONTAL O MINICARGADOR
01	CARGADOR RETROEXCAVADOR O RETROEXCAVADORA S/ORUGAS O EXCAVADORA SOBRE ORUGA DE 170 – 250 HP DE 1.1 – 2.75 YD.
02	MONTONIVELADORA 125 HP
02	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 10 – 12 TON.
10	CAMIÓN VOLQUETE O VOLQUETE DE 15 M3
03	CAMIÓN CISTERNA 1500 GL 122 HP
02	VIBRADOR DE CONCRETO 1.50" 4HP

Acreditación Para la Suscripción del Contrato:

Para la suscripción del contrato el postor ganador deberá los documentos que acrediten la propiedad de los equipos y maquinarias así como los documentos formalizados de alquiler y/o arrendamiento y/o compromiso de compra venta, leasing, que acrediten de manera fehaciente que los equipos y maquinarias ya están a disposición del contratista, en caso de consorcio, si alguno de los consorciados es propietario de los equipos y maquinarias deberá formalizar el alquiler, venta y otro con el representante legal común del consorcio (no cabe presentar declaración jurada), la antigüedad de los equipos no deberá ser mayor de seis (06) años.

[...]

Así también, las referidas bases integradas en su numeral 2.5. del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la citada sección específica, estableció los documentos que tuvo que presentar el postor ganador de la buena pro para perfeccionar el contrato, siendo algunos de ellos, los que se transcriben a continuación:

[...]

SECCIÓN ESPECÍFICA**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN****CAPÍTULO II****DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

[...]

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

[...]

h) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.

[...]

i) Declaración jurada indicando lo siguiente:

[...]

- Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal [...] en trámite, por la comisión de delitos [...]

En ese sentido, los ganadores de la buena pro del Ítem I Consorcio Ribereño San Juan y del ítem V Consorcio Ribereño San Pedro, presentaron a la Entidad la documentación para perfeccionar el contrato, de cuya revisión se advirtió lo siguiente:



a) Suscripción de Contrato n.° 004-2019, con el Consorcio Ribereño San Juan, correspondiente al ítem I.

Mediante Carta n.° 001-2019/CRSJ/RRC de 9 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 31**), en un total de ciento noventa y siete (197) folios, el **Consorcio Ribereño San Juan**, ganador de la buena pro, presentó a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato, adjuntando entre ellas, el requisito de "*Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra*"; respecto al cual se advirtió que, el referido calendario de avance de obra no se efectuó en función a la programación de la obra, debido a que no se aprecia una secuencia lógica constructiva; asimismo, no adjuntó la lista de hitos claves de la obra; y sobre el requisito de la declaración jurada respecto a "*Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal [...] en trámite, por la comisión de delitos [...]*", no se aprecia que se haya presentado; pese a que ambos documentos eran requisitos obligatorios para perfeccionar el contrato, de acuerdo a lo previsto en los literales h) y l) del numeral 2.5. del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la sección específica de las citadas bases integradas.

Con relación a la documentación para acreditar el equipamiento requerido, el **Consorcio Ribereño San Juan**, ganador de la buena pro, adjuntó a su referida carta, entre otros, lo siguiente:

- **Equipamiento requerido:** tres (3) camiones cisterna 1500 GL 122 HP

Para acreditar el equipamiento antes descrito, el **Consorcio Ribereño San Juan**, presentó un compromiso de alquiler de 9 de octubre de 2019, que consta en los folios 174 y 183 de su carta (**apéndice n.° 31**), emitido por el Gerente General de la Empresa PRINSUR JCH S.R.L INGENIEROS CONTRATISTAS, en el cual se indicó el compromiso de proporcionar en alquiler un (1) Camión Cisterna 6X2 (AGUA) 207 HP de potencia y 15000 LTS de capacidad marca IVECO modelo MLC17OE22; así como, adjuntó la Factura F013 N° 0000741 y cotización de venta, ambos de 10 de julio de 2017 que constan en los folios 184 y 185 de su carta (**apéndice n.° 31**).

De dichos documentos se advierte que, el equipamiento descrito tiene como año de fabricación el 2011, excediendo los seis (6) años de antigüedad máxima requerida en las citadas bases integradas.

Asimismo, presentó un compromiso de alquiler de 7 de octubre de 2019, que consta en el folio 186 de su carta (**apéndice n.° 31**), suscrito por el Gerente General de INVERSIONES V y V EIRL, mediante el cual se comprometió a proporcionar en alquiler entre otros, dos (2) camiones cisterna de 15000 LT de capacidad y 122 HP de potencia, respecto a un (1) camión cisterna con placa Y1P-896, se adjuntó su tarjeta de identificación vehicular que consta en el folio 188 de su carta (**apéndice n.° 31**), en la cual se detalla entre otros datos, que dicho equipamiento tiene año de fabricación el 2011, excediendo los seis (6) años de antigüedad máxima requerida en las citadas bases integradas.

- **Equipamiento requerido:** siete (7) Camiones volquete o volquete de 15m3.

Para acreditar el equipamiento antes descrito, el **Consorcio Ribereño San Juan**, presentó un compromiso de alquiler de 7 de octubre de 2019, que consta en el folio 186 de su carta (**apéndice n.° 31**), suscrito por el Gerente General de INVERSIONES V y V EIRL, mediante el cual se comprometió a proporcionar en



alquiler entre otras maquinarias, cinco (5) camiones volquete de 15 m³; adjuntando las facturas 003 N°0002754, 003 N°0002751, 003 N°0002755, 003 N°0002757 y 003 N°0002758 de 30 diciembre de 2014 a nombre de Inversiones V y V EIRL que constan del folio 189 al 193 de su carta (**apéndice n.° 31**), en las cuales se consigna como su año de fabricación el 2011, excediendo los seis (6) años de antigüedad máxima requerida en las citadas bases integradas.

Asimismo, adjuntó una tarjeta de identificación vehicular del camión volquete con placa C2V-843 de propiedad de CICDESI S.A.C, que consta en el folio 194 de su carta y una factura 004 N° 0008100 a nombre de CICDESI S.A.C de otro camión, que consta en el folio 195 de su carta (**apéndice n.° 31**); de las cuales se aprecia que, en ambos casos, los camiones volquetes tienen año de fabricación de 2011, excediendo los seis (6) años de antigüedad máxima requerida en las citadas bases integradas.

Ahora bien, se tiene que el **Consorcio Ribereño San Juan**, presentó documentación en la que se evidencia que dos (2) camiones cisterna de 1500 GL 122 HP, y los siete (7) camiones volquete o volquetes de 15 M3, no cumplieron con los seis (6) años de antigüedad máxima requerida en las citadas bases integradas.

Pese a lo antes expuesto, la documentación presentada por el representante legal del **Consorcio Ribereño San Juan** mediante Carta n.° 001-2019/CRSJ/RC de 9 octubre de 2019 (**apéndice n.° 31**), fue derivada el mismo día por el jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (en adelante PETACC), con el proveído para "*su revisión y trámite respectivo*", a Edwin Rosario Muñoz Ramos, director de Administración, quien a su vez, el 10 de octubre de 2019 lo derivó con proveído para "*su revisión y trámite*" a María Isabel Misaray Aparcana, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Al respecto, María Isabel Misaray Aparcana, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remitió a Edwin Rosario Muñoz Ramos, director de Administración, la Nota n.° 376-2019-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de 10 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 32**), con la cual le adjuntó los documentos presentados para la suscripción del contrato y le indicó que se remita a la Dirección de Obras para que en su calidad de área usuaria dé el visto bueno de los calendarios, desagregados de partidas y análisis de costos de acuerdo al Expediente Técnico; viabilizando que se continúe con el trámite para perfeccionar el contrato; pese a que el **Consorcio Ribereño San Juan**, no cumplió con la presentación de la declaración jurada respecto a "*Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal [...] en trámite, por la comisión de delitos [...]*", y que nueve (9) vehículos excedían los seis (6) años de antigüedad máxima; los cuales eran requisitos para perfeccionar el contrato.

Igualmente, Edwin Rosario Muñoz Ramos, director de Administración¹⁶ derivó el 10 de octubre de 2019, la Nota n.° 376-2019-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA (**apéndice n.° 32**) con el proveído para "*su atención urgente*" a Miguel Ángel Limaco Escalante director de Obras del PETACC; sin advertir que, el **Consorcio Ribereño San Juan**, no cumplió con la presentación de la declaración jurada respecto a "*Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal [...] en trámite, por la comisión de delitos [...]*", y que nueve (9) vehículos excedían los seis (6) años de antigüedad máxima; los cuales eran requisitos para perfeccionar el contrato.

¹⁶ Cabe indicar que, según los numerales 1 y 3 del artículo 28° del Manual de Operaciones del PETACC, aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0040-2017-GORE-ICA/GR, tenía entre sus funciones las de: "[...] controlar y evaluar las actividades y los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de [...] Abastecimiento y Servicios Auxiliares [...] de conformidad con las normas técnicas vigentes y dentro de los marcos legales correspondientes" y "Supervisar y evaluar las actividades vinculadas con los procesos de gestión de [...] abastecimiento[...]", respectivamente. (**apéndice n.° 37**).

Luego, mediante Informe n.° 032-2019-GORE-ICA-PETACC/DO de 10 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 33**), Miguel Ángel Limaco Escalante director de Obras del PETACC, remitió su evaluación al jefe del PETACC, indicando:

"[...] habiendo revisado la información proporcionada conforme corresponde, he podido verificar la existencia de los análisis de precios unitarios, calendario valorizado de obra, calendario de adquisición de insumos y diagrama de Gantt, los mismos que presento con el visto bueno correspondiente.

De lo expuesto en el presente informo a usted, con el objeto se prosiga los trámites que conciernen y que conllevarán a la suscripción del contrato de ejecución de obra correspondiente al ITEM I – Sector I: AGUAS ARRIBA DEL TRAMO URBANO, ya ADJUDICADO con fecha: 25 de setiembre de 2019.

[...]"

Con dicho informe, viabilizó que se continúe con el trámite para perfeccionar el contrato; pese a que el **Consorcio Ribereño San Juan**, no cumplió con la presentación del "Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra"; conforme a lo requerido por las citadas bases integradas, debido a que, el referido calendario de avance de obra no se efectuó en función a la programación de la obra, ya que no se aprecia una secuencia lógica constructiva; así como, no adjuntó la lista de hitos claves de la obra; además que, nueve (9) vehículos excedían los seis (6) años de antigüedad máxima; todos ellos eran requisitos para perfeccionar el contrato.

El Informe n.° 032-2019-GORE-ICA-PETACC/DO (**apéndice n.° 33**), fue derivado por el jefe del PETACC, el 10 de octubre de 2019, a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a cargo de María Isabel Misaray Aparcana, con el proveído para "su conocimiento, revisión y trámite conforme normatividad"; quien pese a que el **Consorcio Ribereño San Juan**, no cumplió con la presentación de la declaración jurada respecto a "Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal [...] en trámite, por la comisión de delitos [...]", y que nueve (9) vehículos excedían los seis (6) años de antigüedad máxima; permitió nuevamente que se continúe con el trámite para perfeccionar el contrato.

Dando lugar a que, la Entidad representada por el señor Edwin Manchego Meza, jefe del PETACC y el señor Hernán Chipana Huarcaya, representante legal del **Consorcio Ribereño San Juan**, contando con los vistos¹⁷ entre otros, de Edwin Rosario Muñoz Ramos, director de la Oficina de Administración, María Isabel Misaray Aparcana, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Miguel Ángel Limaco Escalante, director de Obras; suscribieran el Contrato n.° 004-2019 de 10 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 34**), denominado Contratación de Ejecución de Obra "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla, con Código Único de Inversiones n.° 2228738 – Ítem I: Sector I: Agua Arriba del Tramo Urbano" por S/30 577 705,03; pese a que, el postor ganador de la buena pro, no cumplió con la presentación de la totalidad de los documentos requeridos para perfeccionar el contrato y que, nueve (9) vehículos excedían los seis (6) años de antigüedad máxima requerida en las citadas bases integradas.

Documentación que era requisito necesario para la suscripción del contrato, según lo establecido en el punto 14 de los términos de referencia del numeral 3.1 del Capítulo III - Requerimiento y numerales 2.5 y 2.6 del Capítulo II - Del Procedimiento de Selección de

¹⁷ Cabe indicar que, Miguel Ángel Limaco Escalante, director de Obras y María Isabel Misaray Aparcana, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, tenían pleno conocimiento del contenido de las citadas bases integradas, debido a que participaron como presidente y miembro, respectivamente, del comité de selección que tuvo a cargo el desarrollo del procedimiento de selección.

la Sección Específica de las Bases Integradas, concordante con el numeral 3.1 del Capítulo III – Del Contrato, de la Sección General de las referidas bases integradas, y el artículo 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

Es importante precisar, que **Miguel Ángel Limaco Escalante** y **María Isabel Misaray Aparcana** conformaron el comité de selección del citado procedimiento, en calidad de presidente y miembro, respectivamente; por tanto, tenían pleno conocimiento de los requisitos para perfeccionar el contrato, así como de los requisitos de admisibilidad, respecto a los cuales, a través del Anexo n.° 7 de las citadas bases integradas, el postor ganador de la buena pro, se comprometió a acreditarlos para la suscripción del contrato; y que además, formaba parte del requerimiento formulado por el área usuaria al cual pertenecía **Miguel Ángel Limaco Escalante** director de Obras.

b) Suscripción de Contrato n.° 005-2019, con el Consorcio Ribereño San Pedro, correspondiente al ítem V.

Mediante Carta n.° 001-2019/CRSP/RC de 9 octubre de 2019 (**apéndice n.° 8**), en un total de ciento ochenta (180) folios¹⁸ el **Consorcio Ribereño San Pedro**, ganador de la buena pro, presentó a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato, adjuntando entre ellas, el requisito de "*Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra*"; respecto al cual se advirtió que, el referido calendario de avance de obra no se efectuó en función a la programación de la obra, debido a que no se aprecia una secuencia lógica constructiva; asimismo, no adjuntó la lista de hitos claves de la obra; y sobre el requisito de la declaración jurada respecto a "*Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal [...] en trámite, por la comisión de delitos [...]*", no se aprecia que se haya presentado; pese a que ambos documentos eran requisitos obligatorios para perfeccionar el contrato, de acuerdo a lo previsto en los literales h) y l) del numeral 2.5. del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la sección específica de las citadas bases integradas.

Con relación a la documentación para acreditar el equipamiento requerido, el **Consorcio Ribereño San Pedro**, ganador de la buena pro, adjuntó a su referida carta, entre otros, lo siguiente:

- **Equipamiento requerido:** Diez (10) Camiones volquetes o volquetes de 15 M3.

Para acreditar el equipamiento antes descrito, el **Consorcio Ribereño San Pedro**, presentó el documento denominado "*compromiso de alquiler de equipo*" de 7 de octubre de 2019, que consta en los folios 167 y 178 de su carta (**apéndice n.° 8**), suscrito por Jean Paul Delfín Consiglieri gerente general de la empresa Intersendas SAC, en el cual se comprometió a proporcionar en alquiler, entre otros, diez (10) camión volquete de 15 m3 marca/modelo: Volvo-FMX-540, adjuntando copia de las tarjetas de identificación vehicular que constan del folio 168 al 177 de su carta (**apéndice n.° 8**), de las cuales se verificó que, nueve (9) equipos presentados no corresponden a los requeridos en las citadas bases integradas (camión volquete o



¹⁸ No obstante, se aprecia que el documento cuenta con 184 folios, los cuales se encuentran con borrones.

volquete)¹⁹, puesto que la carrocería señala "Remolcador"²⁰, como se detalla continuación:

Cuadro n.° 14
Denominación de los equipos presentados en alquiler según tarjeta de propiedad

N°	Carrocería	Placa
1	Remolcador	AZA - 759
2	Remolcador	AYZ - 879
3	Remolcador	AYZ - 880
4	Remolcador	AYZ - 785
5	Remolcador	AYZ - 737
6	Remolcador	AYZ - 738
7	Remolcador	AYZ - 757
8	Remolcador	AYV - 756
9	Remolcador	AYV - 747
10	Volquete	AYZ - 735

Fuente: Carta n.° 001-2019/CRSP/RC de 9 de octubre de 2019 (apéndice n.° 8).

Elaborado por: Comisión Auditora.

De dichos documentos se advierte que, no se acreditó la propiedad y/o alquiler y/o arrendamiento y/o compromiso de compra venta o leasing de nueve (9) volquetes, pese a que se requería para la suscripción del contrato.

Pese a lo antes expuesto, la documentación presentada por el representante legal del **Consortio Ribereño San Pedro** mediante Carta n.° 001-2019/CRSP/RC de 9 octubre de 2019 (apéndice n.° 8), fue derivada el mismo día por el jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (en adelante PETACC), con el proveído para "su revisión y trámite correspondiente conforme normatividad", a Edwin Rosario Muñoz Ramos, director de la Oficina de Administración, quien a su vez, el 10 de octubre de 2019 lo derivó con proveído para "su revisión y trámite" a María Isabel Misaray Aparcana, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Al respecto, María Isabel Misaray Aparcana, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remitió a Edwin Rosario Muñoz Ramos, director de la Oficina de Administración, la Nota n.° 377-2019-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de 10 de octubre de 2019 (apéndice n.° 35), con la cual le adjuntó los documentos presentados para la suscripción del contrato y le indicó que se remita a la Dirección de Obras para que en su calidad de área usuaria otorgue el visto bueno de los calendarios, desagregados de partidas y análisis de costos de acuerdo al Expediente Técnico; viabilizando que se continúe con el trámite para perfeccionar el contrato; pese a que el **Consortio Ribereño San Pedro**, no cumplió con la presentación de la declaración jurada respecto a "Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal [...] en trámite, por la comisión de delitos [...]", así como, no acreditó la propiedad y/o alquiler y/o arrendamiento y/o compromiso de compra venta o leasing de nueve (9) volquetes; los cuales eran requisitos para perfeccionar el contrato.

Igualmente, Edwin Rosario Muñoz Ramos, director de la Oficina de Administración²¹ derivó el 10 de octubre de 2019, la Nota n.° 377-2019-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA



¹⁹ Vehículo con carrocería abierta (tolva de volteo) para transporte de mercancías a granel, materiales de construcción, minerales o desechos. Tiene el sistema de volteo para la descarga. (página web https://portal.mtc.gob.pe/transportes/terrestre/licencias/info_general_clasificacion_licencias.html).

²⁰ Vehículo diseñado exclusivamente para halar semirremolques y soportar parte de la carga total que le transmite éste a través de la quinta rueda. También llamado tracto camión, tracto remolcador o tractor de carreteras para semirremolques. (página web https://portal.mtc.gob.pe/transportes/terrestre/licencias/info_general_clasificacion_licencias.html).

²¹ Cabe indicar que, según los numerales 1 y 3 del artículo 28° del Manual de Operaciones del PETACC, aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0040-2017-GORE-ICA/GR, tenía entre sus funciones las de: "[...] controlar y evaluar las actividades y los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de [...] Abastecimiento y Servicios Auxiliares [...] de conformidad con las normas

(apéndice n.º 35) con el proveído para "su atención urgente" a Miguel Ángel Limaco Escalante director de Obras del PETACC; sin advertir que, el **Consorcio Ribereño San Pedro**, no cumplió con la presentación de la declaración jurada respecto a "Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal [...] en trámite, por la comisión de delitos [...]", y que no acreditó la propiedad y/o alquiler y/o arrendamiento y/o compromiso de compra venta o leasing de nueve (9) volquetes; los cuales eran requisitos para perfeccionar el contrato.

Luego, mediante Informe n.º 033-2019-GORE-ICA-PETACC/DO. de 10 de octubre de 2019 (apéndice n.º 36), Miguel Ángel Limaco Escalante director de Obras del PETACC, remitió su evaluación al jefe del PETACC, indicando:

"[...] habiendo revisado la información proporcionada conforme corresponde he podido verificar la existencia de análisis de precios unitarios, calendario valorizado de obra, calendario de adquisición de insumos y diagrama Gantt, los mismos que presento con el visto bueno correspondiente.

De lo expuesto en el presente informe a usted se prosiga con los trámites que conciernen y que conllevarán a la suscripción del contrato de ejecución de obra correspondiente al ITEM 5 – Sector III: AGUAS ABAJO DEL TRAMO URBANO, ya ADJUDICADO al CONSORCIO RIBEREÑO SAN PEDRO con fecha: 25 de setiembre de 2019 [...]"

Con dicho informe, viabilizó que se continúe con el trámite para perfeccionar el contrato; pese a que el **Consorcio Ribereño San Pedro**, no cumplió con la presentación del "Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra"; conforme a lo requerido por las citadas bases integradas, debido a que, el referido calendario de avance de obra no se efectuó en función a la programación de la obra, ya que no se aprecia una secuencia lógica constructiva; así como, no adjuntó la lista de hitos claves de la obra; además que, no acreditó la propiedad y/o alquiler y/o arrendamiento y/o compromiso de compra venta o leasing de nueve (9) volquetes; todos ellos eran requisitos para perfeccionar el contrato.

El Informe n.º 033-2019-GORE-ICA-PETACC/DO (apéndice n.º 36), fue derivado por el jefe del PETACC, el 10 de octubre de 2019, a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a cargo de María Isabel Misaray Aparcana, con el proveído para "su conocimiento, revisión y trámite conforme normatividad"; quien pese a que el **Consorcio Ribereño San Pedro**, no cumplió con la presentación de la declaración jurada respecto a "Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal [...] en trámite, por la comisión de delitos [...]", así como, no acreditó la propiedad y/o alquiler y/o arrendamiento y/o compromiso de compra venta o leasing de nueve (9) volquetes; permitió nuevamente que se continúe con el trámite para perfeccionar el contrato.

Dando lugar a que, la Entidad representada por el señor Edwin Manchego Meza, jefe del PETACC y el señor Hernán Chipana Huarcaya, representante legal del **Consorcio Ribereño San Pedro**, contando con los vistos²² entre otros, de Edwin Rosario Muñoz Ramos, director de la Oficina de Administración, María Isabel Misaray Aparcana, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Miguel Ángel Limaco Escalante,

técnicas vigentes y dentro de los marcos legales correspondientes" y "Supervisar y evaluar las actividades vinculadas con los procesos de gestión de [...] abastecimiento[...]", respectivamente. (apéndice n.º 37).

²² Cabe indicar que, Miguel Ángel Limaco Escalante, director de Obras y María Isabel Misaray Aparcana, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, tenían pleno conocimiento del contenido de las citadas bases integradas, debido a que participaron como presidente y miembro respectivamente, del comité de selección que tuvo a cargo el desarrollo del procedimiento de selección.

director de Obras; suscribieran el Contrato n.° 005-2019 de 10 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 9**), denominado Contratación de Ejecución de Obra "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla, con Código Único de Inversiones n.° 2228738 – Ítem V: Sector III: Aguas Abajo del Tramo Urbano" por S/35 827 821,78; pese a que, el postor ganador de la buena pro, no cumplió con la presentación de la totalidad de los documentos requeridos para perfeccionar el contrato, así como, no acreditó la propiedad y/o alquiler y/o arrendamiento y/o compromiso de compra venta o leasing de nueve (9) volquetes.

Documentación que era requisito necesario para la suscripción del contrato, según lo establecido en el punto 14 de los términos de referencia del numeral 3.1 del Capítulo III - Requerimiento y numerales 2.5 y 2.6 del Capítulo II - Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas, concordante con el numeral 3.1 del Capítulo III – Del Contrato, de la Sección General de las referidas bases integradas, y el artículo 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

Es importante precisar, que **Miguel Ángel Limaco Escalante** y **María Isabel Misaray Aparcana** conformaron el comité de selección del citado procedimiento, en calidad de presidente y miembro, respectivamente; por tanto, tenían pleno conocimiento de los requisitos para perfeccionar el contrato, así como de los requisitos de admisibilidad, respecto a los cuales, a través del Anexo n.° 7 de las citadas bases integradas, el postor ganador de la buena pro, se comprometió a acreditarlos para la suscripción del contrato; y que además, formaba parte del requerimiento formulado por el área usuaria al cual pertenecía **Miguel Ángel Limaco Escalante** director de Obras.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa y/o disposiciones siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019:**

"TÍTULO PRELIMINAR

[...]

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

[...]"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019:**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

[...]

- a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o



ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

- c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
[...]
- e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
- f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
[...]

“Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
[...]

- Ley n.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, publicada el 9 de diciembre de 1996:

“Artículo 325.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LAS EMPRESAS DE SEGUROS.

Las empresas de seguros están prohibidas de:

[...]

3. Prestar en alguna forma sumas de dinero, o garantizar o afianzar las responsabilidades de sus directores y trabajadores, salvo, en lo que a estos últimos concierne, los préstamos de vivienda única, los que son concedidos con observancia de lo dispuesto en el artículo 201.

[...]

- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018:

“Artículo 36.- Acto de presentación y admisibilidad de ofertas

[...]

En la apertura del sobre que contiene la oferta, el órgano encargado del procedimiento debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la oferta económica y sus componentes,



de corresponder; asimismo, verifica la presentación y contenido de los documentos de admisibilidad. El notario o juez de paz procede a sellar y firmar cada hoja de los documentos de la oferta.

Cuando la oferta no cumpla con los requisitos de admisibilidad o la oferta económica no se encuentre dentro de los límites del valor referencial, el órgano encargado del procedimiento la devuelve, teniéndose esta por no admitida. El postor, de no estar conforme con la devolución, puede solicitar al notario o juez de paz que anote tal circunstancia en el acta, quedando su oferta en custodia del órgano encargado de la selección, hasta la presentación del recurso de apelación, en caso corresponda.

[...]"

"Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas

Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:

[...]

37.7 Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. En procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean inferiores a S/ 1 800 000.00 en caso de obras y S/ 450 000.00 en caso de bienes y servicios, se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato.

[...]"

"Artículo 40.- Evaluación de ofertas

La evaluación de las ofertas es integral y se realiza en el mismo acto público de presentación de ofertas, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda es la económica.

En el caso de bienes, servicios, y obras, la experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación. Las bases estándar establecen la forma de acreditación, metodología y el puntaje que se asignará a cada factor.

Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos.

[...]"

"Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

[...]

6. Otros que las bases establezcan.

La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro [...]"

➤ Resolución SBS n.º 521-2003, publicada el 30 de abril de 2003:

"[...]"

Artículo Primero. - Precisar que las empresas de seguros no se encuentran autorizadas a realizar operaciones crediticias, con excepción de los préstamos hipotecarios a que se refiere el artículo siguiente.

[...]"



- Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS (primera convocatoria) "Contratación de la ejecución de la obra: Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla":

"SECCIÓN GENERAL**DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN****CAPÍTULO I****ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

[...]

1.7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas, se presentan en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción simple con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.

[...]

1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

[...]

En la apertura del sobre que contiene la oferta, el comité de selección debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la oferta económica y sus componentes de conformidad con el artículo 36 del Reglamento. Además, verifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de conformidad con el artículo 37 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida.

Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior.

[...]

1.9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral anterior tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores y el procedimiento de evaluación enunciados en la sección específica de las bases.

[...]

1.9.1 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

La evaluación técnica se realiza conforme al factor de evaluación: Experiencia del postor, descrito en la sección específica de las bases.

[...]

CAPÍTULO III**DEL CONTRATO****3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases

[...]

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

[...]

"SECCIÓN ESPECÍFICA**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

[...]

CAPÍTULO II**DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

[...]

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

[...]

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria**2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta**

[...]

h) Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. (Anexo N.º 9)

Importante

• [...]

• El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, salvo que sea objeto de subsanación.

2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

[...]

h) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.

[...]

i) Declaración jurada indicando lo siguiente:

[...]

• Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal [...] en trámite, por la comisión de delitos [...]".

2.6 PERFECCIONAMIENTO EL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de las bases, debe presentar la documentación requerida [...]"

CAPÍTULO III**REQUERIMIENTO****3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO****TÉRMINOS DE REFERENCIA**

[...]

14. MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO MÍNIMO**ITEM I: SECTOR I : AGUAS ARRIBA DEL TRAMO URBANO**

Cantidad	MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO MÍNIMO
01	ESTACIÓN TOTAL
02	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4X4 CARGA ÚTIL 0.75 TON
02	TRACTOR DE ORUGAS DE 190 – 240 HP
01	TRACTOR DE ORUGAS DE 140 - 160 HP
05	TRACTOR DE ORUGAS DE 270 - 295 HP
02	CARGADOR FRONTAL O CARGADOR SOBRE LLANTAS 2.50 Y3, 100-125 HP
01	MINI CARGADOR FRONTAL O MINICARGADOR
01	CARGADOR RETROEXCAVADOR O RETROEXCAVADORA S/ORUGAS O EXCAVADORA SOBRE ORUGA DE 170 – 250 HP DE 1.1 – 2.75 YD.
02	MONTONIVELADORA 125 HP



02	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 10 – 12 TON.
10	CAMIÓN VOLQUETE O VOLQUETE DE 15 M3
03	CAMIÓN CISTERNA 1500 GL 122 HP
02	VIBRADOR DE CONCRETO 1.50" 4HP

[...]

ITEM V: SECTOR III: AGUAS ABAJO DEL TRAMO URBANO

Cantidad	MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO MÍNIMO
01	ESTACIÓN TOTAL
02	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4X4 CARGA ÚTIL 0.75 TON
02	TRACTOR DE ORUGAS DE 190 – 240 HP
01	TRACTOR DE ORUGAS DE 140 - 160 HP
02	TRACTOR DE ORUGAS DE 270 - 295 HP
02	CARGADOR FRONTAL O CARGADOR SOBRE LLANTAS 2.50 Y3, 100-125 HP
01	MINI CARGADOR FRONTAL O MINICARGADOR
02	CARGADOR RETROEXCAVADOR O RETROEXCAVADORA S/ORUGAS O EXCAVADORA SOBRE ORUGA DE 170 – 250 HP DE 1.1 – 2.75 YD.
02	MONTONIVELADORA 125 HP
02	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 10 – 12 TON.
07	CAMIÓN VOLQUETE O VOLQUETE DE 15 M3
03	CAMIÓN CISTERNA 1500 GL 122 HP
03	VIBRADOR DE CONCRETO 1.50" 4HP

Acreditación Para la Suscripción del Contrato:

Para la suscripción del contrato el postro ganador deberá los documentos que acrediten la propiedad de los equipos y maquinarias así como los documentos formalizados de alquiler y/o arrendamiento y/o compromiso de compra venta, leasing, que acrediten de manera fehaciente que los equipos y maquinarias ya están a disposición del contratista, en caso de consorcio, si alguno de los consorciados es propietario de los equipos y maquinarias deberá formalizar el alquiler, venta y otro con el representante legal común del consorcio (no cabe presentar declaración jurada), la antigüedad de los equipos no deberá ser mayor de seis (06) años.

F. 220

8

[...]

**CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN**

La experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación aplicables para la evaluación de las ofertas presentadas por los postores.

P

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos, Puntaje Mínimo: 60 Puntos)

Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

El único factor de evaluación técnica es la experiencia del postor en obras similares, conforme el detalle siguiente:



EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES	(Hasta 100 puntos)
<u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta dos (2) veces el valor referencial de la contratación del ítem, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción	M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares M >= [02] veces el valor referencial: [100] puntos

de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra. Se considerará obra similar a Construcción, Instalación, Mejoramiento, Ampliación, Rehabilitación, y/o Reconstrucción, que contengan al menos uno de los siguientes componentes: Presas, represas, Descolmatación de ríos, Defensas Ribereñas, Diques, Canales, Bocatomas, Encauzamiento, Túneles, Puentes con fines Hidráulicos, obras de conducción y distribución de agua con fines de riego (incluye obras de arte). <u>Acreditación:</u> La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación¹¹ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 11 referido a la experiencia en obras similares del postor.	M >= [01] veces el valor referencial y < [02] veces el valor referencial: [80]puntos M >= [0.5] veces el valor referencial y < [01] vez el valor referencial: [60]puntos
PUNTAJE TOTAL EVALUACIÓN TÉCNICA	100 puntos¹²

[...]”

La situación expuesta, afectó la transparencia, imparcialidad e integridad que deben regir las contrataciones, así como limitó la evaluación y elección de ofertas más ventajosas para la Entidad; y tuvo su origen en el accionar de los integrantes del comité de selección quienes indistintamente, no admitieron y descalificaron las ofertas de postores, pese a que cumplían con los requisitos exigidos; así como, le otorgaron la buena pro a postores que no cumplieron con requisito obligatorio para la admisibilidad de sus ofertas; asimismo, del jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares - Órgano Encargado de las Contrataciones y el director de Obras en calidad de área usuaria, quienes viabilizaron que se continúe con el trámite para suscribir los contratos, pese a que no se presentó y/o acreditó la totalidad de requisitos para su suscripción.

Y también, por el director de Administración, quien no controló, ni supervisó que se cuente con la totalidad de los requisitos para la suscripción de los contratos; todo ello permitió que los Consorcios Ribereños San Juan y San Pedro sean beneficiados con el otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción de contratos.



Las personas comprendidas en el hecho descrito presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.º 2**; debiendo precisarse que los servidores María Isabel Misaray Aparcana y Vides Gerónimo Conislla Capcha, comprendidos en los hechos, presentaron sus comentarios fuera del plazo otorgado.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Ruth Fanny Muñoz BendeZú**, identificada con DNI n.º 21462367, **presidente del comité de selección** del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla", período de gestión del 2 de setiembre de 2019 al 24 de setiembre de 2019, en virtud a las Resoluciones Jefaturales n.ºs 079 y 092-2019-GORE-ICA-PETACC/JP de 2 de setiembre de 2019 y 24 de setiembre de 2019, respectivamente (**apéndices n.ºs 12 y 17**).

En su condición de **presidente del comité de selección**, tuvo a cargo el referido procedimiento; en el cual, según el acta de 23 de setiembre de 2019, no admitió la oferta presentada por el postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, en el ítem I, pese a que la misma cumplía con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas del citado procedimiento, para lo cual argumentó que en el Anexo n.º 5 no se indicó la moneda de la convocatoria, no obstante, que de la lectura integral de la oferta económica se podía advertir que la misma se encontraba en soles. Asimismo, admitió la oferta del postor Consorcio Ribereño San Juan, para el ítem I, pese a que el documento presentado no corresponde a una carta de línea de crédito, y que este, además fue emitido por una empresa de seguros que no estaba autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para realizar operaciones crediticias; por lo que, su oferta no cumplía con ese requisito para su admisibilidad.

Habiendo inobservado, el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; así como, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º y el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, y eficacia y eficiencia, y a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación.

Asimismo, los artículos 36º y 37º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, referidos al acto de presentación y admisibilidad de ofertas y requisitos de admisibilidad de ofertas; así como, el numeral 3 del artículo 325º de la Ley n.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, referido a las actividades prohibidas a las empresas de seguros; y el artículo primero de la Resolución S.B.S n.º 521-2003, que precisa que las empresas de seguros no se encuentran autorizadas a realizar operaciones crediticias.

Además, el numeral 1.8 del Capítulo I – Etapas del Procedimiento de Selección de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria, referido a la presentación y apertura de ofertas; así como, el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II – Del



Procedimiento de Selección, de la sección específica de las citadas bases integradas, referido a documentos para la admisibilidad de la oferta.

De ese modo, como **presidente del comité de selección**, incumplió su responsabilidad prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables [...], conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]"*.

De igual modo, incumplió su obligación prevista en el artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establece: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. [...] Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...] bajo responsabilidad"*.

También, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]";* así como, los Principios y Prohibiciones Éticas de la Función Pública previstos en los artículos 6° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por el cual: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: [...] Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...] y "El servidor público está prohibido de: [...] Obtener Ventajas Indevidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", respectivamente.*

La situación expuesta, afectó la transparencia, imparcialidad e integridad que deben regir las contrataciones, así como limitó la evaluación y elección de ofertas más ventajosas para la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Miguel Ángel Limaco Escalante**, identificado con DNI n.° 21546755, **presidente del comité de selección** del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla", período de gestión del 24 de setiembre de 2019 al 25 de setiembre de 2019, en virtud a la Resolución Jefatural n.° 092-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 24 de setiembre de 2019 (apéndice n.° 17); y **director de Obras del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha**, período de gestión del 24 de setiembre de 2019 al 19 de noviembre de 2020, en virtud a las Resoluciones Jefaturales n.° 091-2019-GORE.ICA-PETACC/JP y 111-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de 24 de setiembre de 2019 y 19 de noviembre de 2020, respectivamente (apéndice n.° 37).



En su condición de presidente del comité de selección, tuvo a cargo el referido procedimiento; en el cual, según el acta de 25 de setiembre de 2019 y cuadros de evaluación adjuntos, no admitió la oferta presentada por el postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, en el ítem V, pese a que la misma cumplía con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas del citado procedimiento, para lo cual argumentó que en el Anexo n.° 5 no se indicó la moneda de la convocatoria, no obstante, que de la lectura integral de la oferta económica se podía advertir que la misma se encontraba en soles. Asimismo, admitió la oferta del postor Consorcio Ribereño San Pedro, para el ítem V, pese a que el documento presentado no corresponde a una carta de línea de crédito, y que este además fue emitido por una empresa de seguros que no estaba autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para realizar operaciones crediticias; por lo que, su oferta no cumplía con ese requisito para su admisibilidad.

Además, descalificó en la etapa de evaluación, las ofertas presentadas por el postor Consorcio Sino Ica, en los ítems I y V, pese a que en ambas, acreditó una experiencia en obras similares que superaba la experiencia mínima solicitada, correspondiéndole en la evaluación técnica el puntaje máximo de 100 puntos, y que ofertó el precio más bajo, por lo que le correspondía en la evaluación económica el puntaje máximo de 100 puntos, argumentando respecto al ítem V que se observó la traducción simple presentada al no encontrarse plenamente identificada la persona que realizó la traducción, no obstante, que la traducción cumplía con el requisito previsto en las bases integradas del citado procedimiento, que exigían la identificación de la persona que oficie de traductor y su suscripción.

También, otorgó la buena pro al postor Consorcio Ribereño San Juan respecto al ítem I, y al postor Consorcio Ribereño San Pedro respecto al ítem V, pese a que, tal como se ha señalado, los documentos que presentaron no corresponden a una carta de línea de crédito, y que este además fue emitido por una empresa de seguros que no estaba autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para realizar operaciones crediticias; por lo que, en ambos casos, su oferta no cumplía con ese requisito para su admisibilidad.

En su condición de director de Obras del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, respecto al ítem I, emitió el Informe n.° 032-2019-GORE-ICA-PETACC/DO de 10 de octubre de 2019 (apéndice n.° 33), con el cual viabilizó que se continúe con el trámite para perfeccionar el contrato; pese a que el **Consorcio Ribereño San Juan**, no cumplió con la presentación del "Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra"; de acuerdo a lo requerido por las bases integradas del citado procedimiento, debido a que, el referido calendario de avance de obra no se efectuó en función a la programación de la obra, ya que no se aprecia una secuencia lógica constructiva; así como, no adjuntó la lista de hitos claves de la obra; además que, nueve (9) vehículos excedían los seis (6) años de antigüedad máxima; todos ellos eran requisitos para perfeccionar el contrato; lo que dio lugar a que, la Entidad y el Consorcio Ribereño San Juan suscriban el Contrato n.° 004-2019 de 10 de octubre de 2019 (apéndice n.° 34), que contó con su visto.

Así también, respecto al ítem V, emitió el Informe n.° 033-2019-GORE-ICA-PETACC/DO de 10 de octubre de 2019 (apéndice n.° 36), con el cual viabilizó que se continúe con el trámite para perfeccionar el contrato; pese a que el **Consorcio Ribereño San Pedro**, no cumplió con la presentación del "Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista



de hitos claves de la obra"; de acuerdo a lo requerido por las bases integradas del citado procedimiento, debido a que, el referido calendario de avance de obra no se efectuó en función a la programación de la obra, ya que no se aprecia una secuencia lógica constructiva; así como, no adjuntó la lista de hitos claves de la obra; además que, no acreditó la propiedad y/o alquiler y/o arrendamiento y/o compromiso de compra venta o leasing de nueve (9) volquetes, todos ellos eran requisitos para perfeccionar el contrato; lo que dio lugar a que, la Entidad y el Consorcio Ribereño San Pedro suscriban el Contrato n.° 005-2019 de 10 de octubre de 2019 (apéndice n.° 9), que contó con su visto.

Cabe indicar que, **Miguel Ángel Limaco Escalante**, conformó el comité de selección del citado procedimiento, en calidad de presidente; por tanto, tenía pleno conocimiento de los requisitos para perfeccionar el contrato; así como, de los requisitos de admisibilidad, respecto a los cuales, a través del Anexo n.° 7 de las bases integradas del citado procedimiento, el postor ganador de la buena pro, se comprometió a acreditarlos para la suscripción del contrato; y que además, formaba parte del requerimiento formulado por el área usuaria al cual pertenecía en su condición de director de Obras.

Habiendo inobservado, el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; así como, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° y el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, y eficacia y eficiencia, y a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación.

Asimismo, los artículos 36°, 37°, 40° y 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, referidos al acto de presentación y admisibilidad de ofertas, requisitos de admisibilidad de ofertas, evaluación de ofertas y requisitos para la suscripción del contrato; así como, el numeral 3 del artículo 325° de la Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, referido a las actividades prohibidas a las empresas de seguros; y el artículo primero de la Resolución S.B.S n.° 521-2003, que precisa que las empresas de seguros no se encuentran autorizadas a realizar operaciones crediticias.

Además, los numerales 1.7, 1.8, 1.9 y 1.9.1 del Capítulo I – Etapas del Procedimiento de Selección y el numeral 3.1 del Capítulo III – Del Contrato, de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria, referidos a la forma de presentación de ofertas, presentación y apertura de ofertas, evaluación de las ofertas, evaluación de las ofertas técnicas y perfeccionamiento del contrato; así como, los numerales 2.2.1.1, 2.5 y 2.6 del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, punto 14 de los términos de referencia del numeral 3.1 del Capítulo III – Requerimiento y el Capítulo IV – Factores de Evaluación, de la sección específica de las citadas bases integradas, referidos a documentos para la admisibilidad de la oferta, requisitos para perfeccionar el contrato, perfeccionamiento del contrato, maquinaria y equipamiento mínimo, y factores de evaluación.

De ese modo, como presidente del comité de selección, incumplió su obligación prevista en el artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establece: "El comité de selección actúa en forma colegiada y sus



miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. [...] Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...] bajo responsabilidad".

Y en su condición de director de Obras del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, incumplió su función prevista en el numeral 29 del artículo 52° del Manual de Operaciones (MdO) del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha - PETACC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 0040-2017-GORE-ICA/GR de 2 de febrero de 2017 (**apéndice n.° 37**), por la cual le correspondía: "Otras funciones específicas que le asigne la Jefatura del PETACC, en materia de su competencia".

Asimismo, **en ambos cargos,** incumplió su responsabilidad prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]".

De igual modo, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]"; así como, los Principios y Prohibiciones Éticas de la Función Pública previstos en los artículos 6° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por el cual: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:[...] **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...]" y "El servidor público está prohibido de: [...] **Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", respectivamente.

La situación expuesta, afectó la transparencia, imparcialidad e integridad que deben regir las contrataciones, así como limitó la evaluación y elección de ofertas más ventajosas para la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **María Isabel Misaray Aparcana**, identificada con DNI n.° 70090472, **miembro del comité de selección** del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla", período de gestión del 2 de setiembre de 2019 al 25 de setiembre de 2019, en virtud a las Resoluciones Jefaturales n.°s 079-2019-GORE-ICA-PETACC/JP (**apéndice n.° 12**) de 2 de setiembre de 2019 y 092-2019-GORE-ICA-PETACC/JP de 24 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 17**); y **jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares – Órgano Encargado de las Contrataciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha**, período de gestión del 4 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2021, en virtud a las Resoluciones Jefaturales n.°s 016-2019-GORE-ICA-PETACC/JP



y 018-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de 29 de enero de 2019 y 2 de febrero de 2021, respectivamente (**apéndice n.º 37**).

En su condición de miembro del comité de selección, tuvo a cargo el referido procedimiento; en el cual, según las actas de 23 y 25 de setiembre de 2019 y cuadros de evaluación adjuntos, no admitió las ofertas presentadas por el postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, en los ítems I y V, pese a que las mismas cumplían con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas del citado procedimiento, para lo cual argumentó que en el Anexo n.º 5 no se indicó la moneda de la convocatoria, no obstante, que de la lectura integral de las ofertas económicas se podía advertir que las mismas se encontraban en soles. Asimismo, admitió las ofertas de los postores Consorcio Ribereño San Juan y Consorcio Ribereño San Pedro, para los ítems I y V, pese a que, en ambos casos, el documento presentado no corresponde a una carta de línea de crédito, y que este además fue emitido por una empresa de seguros que no estaba autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para realizar operaciones crediticias; por lo que, sus ofertas no cumplían con ese requisito para su admisibilidad.

Además, descalificó en la etapa de evaluación, las ofertas presentadas por el postor Consorcio Sino Ica, en los ítems I y V, pese a que en ambas, acreditó una experiencia en obras similares que superaba la experiencia mínima solicitada, correspondiéndole en la evaluación técnica el puntaje máximo de 100 puntos, y que ofertó el precio más bajo, por lo que le correspondía en la evaluación económica el puntaje máximo de 100 puntos, argumentando respecto al ítem V que se observó la traducción simple presentada al no encontrarse plenamente identificada la persona que realizó la traducción, no obstante, que la traducción cumplía con el requisito previsto en las bases integradas del citado procedimiento, que exigían la identificación de la persona que oficie de traductor y su suscripción.

También, otorgó la buena pro al postor Consorcio Ribereño San Juan respecto al ítem I, y al postor Consorcio Ribereño San Pedro respecto al ítem V, pese a que, tal como se ha señalado, los documentos que presentaron no corresponden a una carta de línea de crédito, y que este además fue emitido por una empresa de seguros que no estaba autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para realizar operaciones crediticias; por lo que, en ambos casos, su oferta no cumplía con ese requisito para su admisibilidad.

En su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares – Órgano Encargado de las Contrataciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, respecto al ítem I, emitió la Nota n.º 376-2019-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de 10 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 32**), con la cual viabilizó que se continúe con el trámite para perfeccionar el contrato; pese a que el **Consorcio Ribereño San Juan**, no cumplió con la presentación de la declaración jurada respecto a *"Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal [...] en trámite, por la comisión de delitos [...]"*, y que nueve (9) vehículos excedían los seis (6) años de antigüedad máxima, los cuales eran requisitos para perfeccionar el contrato; lo que dio lugar a que, la Entidad y el Consorcio Ribereño San Juan suscriban el Contrato n.º 004-2019 de 10 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 34**), que contó con su visto.

Así también, respecto al ítem V, emitió la Nota n.º 377-2019-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de 10 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 35**), con la cual viabilizó que se continúe con el trámite para perfeccionar el contrato; pese a que el **Consorcio Ribereño San Pedro**, no cumplió con la presentación de la declaración jurada respecto a *"Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal [...] en trámite, por la comisión*



de delitos [...]"; así como, no acreditó la propiedad y/o alquiler y/o arrendamiento y/o compromiso de compra venta o leasing de nueve (9) volquetes; los cuales eran requisitos para perfeccionar el contrato; lo que dio lugar a que, la Entidad y el Consorcio Ribereño San Pedro suscriban el Contrato n.° 005-2019 de 10 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 9**), que contó con su visto.

Cabe indicar que, **María Isabel Misaray Aparcana**, conformó el comité de selección del citado procedimiento, en calidad de miembro; por tanto, tenía pleno conocimiento de los requisitos para perfeccionar el contrato; así como, de los requisitos de admisibilidad, respecto a los cuales, a través del Anexo n.° 7 de las bases integradas del citado procedimiento, el postor ganador de la buena pro, se comprometió a acreditarlos para la suscripción del contrato.

Habiendo inobservado, el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; así como, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° y el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, y eficacia y eficiencia, y a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación.

Asimismo, los artículos 36°, 37°, 40° y 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, referidos al acto de presentación y admisibilidad de ofertas, requisitos de admisibilidad de ofertas, evaluación de ofertas y requisitos para la suscripción del contrato; así como, el numeral 3 del artículo 325° de la Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, referido a las actividades prohibidas a las empresas de seguros; y el artículo primero de la Resolución S.B.S n.° 521-2003, que precisa que las empresas de seguros no se encuentran autorizadas a realizar operaciones crediticias.

Además, los numerales 1.7, 1.8, 1.9 y 1.9.1 del Capítulo I – Etapas del Procedimiento de Selección y el numeral 3.1 del Capítulo III – Del Contrato, de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria, referidos a la forma de presentación de ofertas, presentación y apertura de ofertas, evaluación de las ofertas, evaluación de las ofertas técnicas y perfeccionamiento del contrato; así como, los numerales 2.2.1.1, 2.5 y 2.6 del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, punto 14 de los términos de referencia del numeral 3.1 del Capítulo III – Requerimiento y el Capítulo IV – Factores de Evaluación, de la sección específica de las citadas bases integradas, referidos a documentos para la admisibilidad de la oferta, requisitos para perfeccionar el contrato, perfeccionamiento del contrato, maquinaria y equipamiento mínimo, y factores de evaluación.

De ese modo, **como miembro del comité de selección**, incumplió su obligación prevista en el artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establece: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. [...] Los integrantes del comité de*



selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...] bajo responsabilidad".

Y en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares – Órgano Encargado de las Contrataciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, incumplió su función prevista en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, por la cual le correspondía: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento [...]"; del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en los numerales 7 y 14 del artículo 37° del Manual de Operaciones (MdO) del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha - PETACC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 0040-2017-GORE-ICA/GR de 2 de febrero de 2017 (**apéndice n.° 37**), por las cuales le correspondía: "[...] formalizar las decisiones de otorgamiento de la buena pro, a través de la suscripción de los contratos [...]" y "Otras funciones específicas que le asigne la Dirección de Administración, en materia de su competencia", respectivamente.

Asimismo, en ambos cargos, incumplió su responsabilidad prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]".

De igual modo, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]"; así como, los Principios y Prohibiciones Éticas de la Función Pública previstos en los artículos 6° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por el cual: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:[...] **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...]" y "El servidor público está prohibido de: [...] **Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", respectivamente.

La situación expuesta, afectó la transparencia, imparcialidad e integridad que deben regir las contrataciones, así como limitó la evaluación y elección de ofertas más ventajosas para la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Vides Gerónimo Conislla Capcha**, identificado con DNI n.° 21413641, **miembro del comité de selección** del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla", periodo de gestión del 2 de setiembre de 2019 al 25 de setiembre de 2019, en virtud a las Resoluciones Jefaturales n.°s 079-2019-GORE-ICA-PETACC/JP



y 092-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 2 de setiembre de 2019 y 24 de setiembre de 2019, respectivamente (**apéndice n.° 12 y 17**).

En su condición de miembro del comité de selección, tuvo a cargo el referido procedimiento; en el cual, según las actas de 23 y 25 de setiembre de 2019 y cuadros de evaluación adjuntos (**apéndice n.° 16 y 18**), no admitió las ofertas presentadas por el postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, en los ítems I y V, pese a que las mismas cumplían con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas del citado procedimiento, para lo cual argumentó que en el Anexo n.° 5 no se indicó la moneda de la convocatoria, no obstante, que de la lectura integral de las ofertas económicas se podía advertir que las mismas se encontraban en soles. Asimismo, admitió las ofertas de los postores Consorcio Ribereño San Juan y Consorcio Ribereño San Pedro, para los ítems I y V, pese a que, en ambos casos, el documento presentado no corresponde a una carta de línea de crédito, y que este, además fue emitido por una empresa de seguros que no estaba autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para realizar operaciones crediticias; por lo que, sus ofertas no cumplían con ese requisito para su admisibilidad.

Además, descalificó en la etapa de evaluación, las ofertas presentadas por el postor Consorcio Sino Ica, en los ítems I y V, pese a que en ambas, acreditó una experiencia en obras similares que superaba la experiencia mínima solicitada, correspondiéndole en la evaluación técnica el puntaje máximo de 100 puntos, y que ofertó el precio más bajo, por lo que le correspondía en la evaluación económica el puntaje máximo de 100 puntos, argumentando respecto al ítem V que se observó la traducción simple presentada al no encontrarse plenamente identificada la persona que realizó la traducción, no obstante, que la traducción cumplía con el requisito previsto en las bases integradas del citado procedimiento, que exigían la identificación de la persona que oficie de traductor y su suscripción.

También, otorgó la buena pro al postor Consorcio Ribereño San Juan respecto al ítem I, y al postor Consorcio Ribereño San Pedro respecto al ítem V, pese a que, tal como se ha señalado, los documentos que presentaron no corresponden a una carta de línea de crédito, y que este además fue emitido por una empresa de seguros que no estaba autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para realizar operaciones crediticias; por lo que, en ambos casos, su oferta no cumplía con ese requisito para su admisibilidad.

Habiendo inobservado, el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; así como, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° y el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, y eficacia y eficiencia, y a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación.

Asimismo, los artículos 36°, 37° y 40° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, referidos al acto de presentación y admisibilidad de ofertas, requisitos de admisibilidad de ofertas y evaluación de ofertas; así como, el numeral 3 del artículo 325° de la Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, referido a las actividades prohibidas a las empresas de seguros; y el artículo primero de la Resolución S.B.S n.° 521-2003, que precisa que las empresas de seguros no se encuentran autorizadas a realizar operaciones crediticias.



Además, los numerales 1.7, 1.8, 1.9 y 1.9.1 del Capítulo I – Etapas del Procedimiento de Selección de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria, referidos a la forma de presentación de ofertas, presentación y apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y evaluación de las ofertas técnicas; así como, el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección y el Capítulo IV – Factores de Evaluación, de la sección específica de las citadas bases integradas, referidos a documentos para la admisibilidad de la oferta y factores de evaluación.

De ese modo, **como miembro del comité de selección**, incumplió su responsabilidad prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables [...], conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]”*.

De igual modo, incumplió su obligación prevista en el artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establece: *“El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. [...] Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...] bajo responsabilidad”*.

Asimismo, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *“Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]”*; así como, los Principios y Prohibiciones Éticas de la Función Pública previstos en los artículos 6° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por el cual: *“El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:[...] **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...]” y “El servidor público está prohibido de: [...] **Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”, respectivamente.*

La situación expuesta, afectó la transparencia, imparcialidad e integridad que deben regir las contrataciones, así como limitó la evaluación y elección de ofertas más ventajosas para la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **Edwin Rosario Muñoz Ramos**, identificado con DNI n.° 21569435, **director de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha**, período de gestión del 4 de enero de 2019 al 21 de octubre de 2019, en virtud a las Resoluciones Jefaturales n.°s 157-2018-GORE.ICA-PETACC/JP y 113-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 31 de diciembre de 2018 y 21 de octubre de 2019, respectivamente (**apéndice n.° 37**).

En su condición de **director de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha**, respecto al ítem I, derivó el 10 de octubre de 2019, la Nota n.° 376-2019-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA (**apéndice n.° 32**) emitida por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares con el proveído para *"su atención urgente"* al director de Obras; sin advertir que, el **Consorcio Ribereño San Juan**, no cumplió con la presentación de la declaración jurada respecto a *"Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal [...] en trámite, por la comisión de delitos [...]"*, y que nueve (9) vehículos excedían los seis (6) años de antigüedad máxima; los cuales eran requisitos para perfeccionar el contrato; lo que dio lugar a que, la Entidad y el Consorcio Ribereño San Juan suscriban el Contrato n.° 004-2019 de 10 de octubre de 2019, que contó con su visto.

Así también, respecto al ítem V, derivó el 10 de octubre de 2019, la Nota n.° 377-2019-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA (**apéndice n.° 35**) emitida por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares con el proveído para *"su atención urgente"* al director de Obras; sin advertir que, el **Consorcio Ribereño San Pedro**, no cumplió con la presentación de la declaración jurada respecto a *"Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal [...] en trámite, por la comisión de delitos [...]"*, y que no acreditó la propiedad y/o alquiler y/o arrendamiento y/o compromiso de compra venta o leasing de nueve (9) volquetes; los cuales eran requisitos para perfeccionar el contrato; lo que dio lugar a que, la Entidad y el Consorcio Ribereño San Pedro suscriban el Contrato n.° 005-2019 de 10 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 9**), que contó con su visto.

Es relevante indicar que, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se encontraba bajo control y supervisión²³ de la Oficina de Administración.

Habiendo inobservado, el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; así como, los literales c) y f) del artículo 2° y el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de transparencia y, eficacia y eficiencia, y a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación.

Asimismo, el artículo 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, referido a los requisitos para la suscripción del contrato; así como, el numeral 3.1 del Capítulo III – Del Contrato, de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – primera convocatoria, referido al perfeccionamiento del contrato; así como, los numerales 2.5 y 2.6 del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, y el punto 14 de los términos de referencia del numeral 3.1 del Capítulo III – Requerimiento, de la sección específica



²³ Según los numerales 1 y 3 del artículo 28° del Manual de Operaciones del PETACC, aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0040-2017-GORE-ICA/GR, la Oficina de Administración tiene las funciones de: *"[...] controlar y evaluar las actividades y los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de [...] Abastecimiento y Servicios Auxiliares [...] de conformidad con las normas técnicas vigentes y dentro de los marcos legales correspondientes"* y *"Supervisar y evaluar las actividades vinculadas con los procesos de gestión de [...] abastecimiento[...]"*, respectivamente. (**apéndice n.° 37**).

de las citadas bases integradas, referidos a requisitos para perfeccionar el contrato, perfeccionamiento del contrato y, maquinaria y equipamiento mínimo.

De ese modo, **en su condición de director de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha**, incumplió su responsabilidad prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]"*.

De igual modo, incumplió sus funciones previstas en los numerales 1, 3 y 14 del artículo 28° del Manual de Operaciones (MdO) del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha - PETACC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 0040-2017-GORE-ICA/GR de 2 de febrero de 2017 (**apéndice n.° 37**), por las cuales a la Oficina de Administración, le correspondía: *"[...] controlar y evaluar las actividades y los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de [...] Abastecimiento y Servicios Auxiliares [...] de conformidad con las normas técnicas vigentes y dentro de los marcos legales correspondientes", "Supervisar y evaluar las actividades vinculadas con los procesos de gestión de [...] abastecimiento[...]" y "Otras funciones específicas que le asigne Jefatura del PETACC, en materia de su competencia", respectivamente.*

La situación expuesta, afectó la transparencia, imparcialidad e integridad que deben regir las contrataciones.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.



IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, distrito, provincia y región Ica, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión al expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla", correspondiente a los ítems I y V, se advirtió que, el comité de selección no admitió las ofertas del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú a pesar que cumplió con presentar todos los documentos para la admisibilidad, así como, descalificó en la evaluación técnica al postor Consorcio Sino Ica pese a cumplir con requisito exigido en las bases integradas, y le otorgó la buena pro al Consorcio Ribereño San Juan para el ítem I y al Consorcio Ribereño San Pedro para el ítem V, pese a que no cumplieron con requisito obligatorio para la admisibilidad de sus ofertas; puesto que, presentaron un documento que no corresponde a una carta de línea de crédito, el cual además, fue emitido por una empresa de seguros que no estaba autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para realizar operaciones crediticias; por lo que, sus ofertas no cumplían con ese requisito para su admisibilidad.

Además, como resultado del citado procedimiento, el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, el 10 de octubre de 2019, suscribió el Contrato n.° 004-2019 del ítem I con el Consorcio Ribereño San Juan y el Contrato n.° 005-2019 del ítem V con el Consorcio Ribereño San Pedro, pese a que no cumplieron con la presentación del *"Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra"*; conforme a lo requerido por las bases integradas del citado procedimiento, debido a que, el referido calendario de avance de obra presentado no se efectuó en función a la programación de la obra, ya que no se aprecia una secuencia lógica constructiva; así como, no se adjuntó la lista de hitos claves de la obra; asimismo, no se cumplió con la presentación de la declaración jurada respecto a "Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal [...] en trámite, por la comisión de delitos [...]"; además, nueve (9) vehículos excedían los seis (6) años de antigüedad máxima en relación al ítem I, y no acreditó la propiedad y/o alquiler y/o arrendamiento y/o compromiso de compra venta o leasing de nueve (9) volquetes en el ítem V; los cuales eran requisitos para perfeccionar el contrato.

Lo expuesto, inobservó el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; así como, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° y el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, y eficacia y eficiencia, y a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación.

Asimismo, los artículos 36°, 37°, 40° y 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, referidos al acto de presentación y admisibilidad de ofertas, requisitos de admisibilidad de ofertas, evaluación de ofertas y requisitos para la suscripción del contrato; así como, el numeral 3 del artículo 325° de la Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, referido a las actividades prohibidas a las empresas de seguros; y el artículo primero de la Resolución S.B.S n.° 521-2003, que



precisa que, las empresas de seguros no se encuentran autorizadas a realizar operaciones crediticias.

Además, los numerales 1.7, 1.8, 1.9 y 1.9.1 del Capítulo I – Etapas del Procedimiento de Selección y el numeral 3.1 del Capítulo III – Del Contrato, de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria, referidos a la forma de presentación de ofertas, presentación y apertura de ofertas, evaluación de las ofertas, evaluación de las ofertas técnicas y perfeccionamiento del contrato; así como, los numerales 2.2.1.1, 2.5 y 2.6 del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, punto 14 de los términos de referencia del numeral 3.1 del Capítulo III – Requerimiento y el Capítulo IV – Factores de Evaluación, de la sección específica de las citadas bases integradas, referidos a documentos para la admisibilidad de la oferta, requisitos para perfeccionar el contrato, perfeccionamiento del contrato, maquinaria y equipamiento mínimo, y factores de evaluación.

La situación expuesta, afectó la transparencia, imparcialidad e integridad que deben regir las contrataciones, así como limitó la evaluación y elección de ofertas más ventajosas para la Entidad; y tuvo su origen en el accionar de los integrantes del comité de selección quienes indistintamente, no admitieron y descalificaron las ofertas de postores, pese a que cumplían con los requisitos exigidos, así como, le otorgaron la buena pro a postores que no cumplieron con requisito obligatorio para la admisibilidad de sus ofertas; asimismo, del jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares - Órgano Encargado de las Contrataciones y el director de Obras en calidad de área usuaria, quienes viabilizaron que se continúe con el trámite para suscribir los contratos, pese a que no se presentó y/o acreditó la totalidad de requisitos para su suscripción.

Y también, por el director de Administración, quien no controló, ni supervisó que se cuente con la totalidad de los requisitos para la suscripción de los contratos; todo ello permitió que los Consorcios Ribereños San Juan y San Pedro sean beneficiados con el otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción de contratos.

(Observación n.° 1)

2. Comité de selección no presentó al Órgano de Control Institucional de la Entidad, el informe sustentando la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria correspondiente a los ítems I y V; asimismo, no realizó la publicación del referido informe en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; a lo cual resulta aplicable las normas: 4.1. Funciones y características de la información y 4.2. Información y responsabilidad, de las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG; poniendo en riesgo la supervisión y control de las contrataciones, así como su transparencia; teniendo su origen en el desconocimiento de las normas que regulan la implementación del Sistema de Control Interno y las responsabilidades que ello conlleva.

(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

3. Comité de selección no cumplió con los plazos establecidos en la normativa de Reconstrucción con Cambios para el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria, puesto que el plazo entre la convocatoria y la presentación de ofertas fue superior a los ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el SEACE; así como, realizaron postergaciones sin sustento a las etapas de presentación de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro; a lo cual resulta aplicable la norma: 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas, y 3.9 Revisión de procesos,



actividades y tareas, de las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG; poniendo en riesgo el cumplimiento de los plazos previstos en la normativa aplicable y la transparencia que debe regir las contrataciones; teniendo su origen en el desconocimiento de las normas que regulan la implementación del Sistema de Control Interno y las responsabilidades que ello conlleva.

(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

4. De la revisión al expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla", correspondiente a los ítems I y V y de la verificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, referido a dicho procedimiento, se advirtió que estos no contienen los cuadros de evaluación relacionados a la documentación de presentación obligatoria, requisitos de admisibilidad y el factor de evaluación, correspondiente al ítem I: Sector I: Agua Arriba del Tramo Urbano.

Al respecto, se solicitó información a la Entidad, quien mediante Oficio n.° 589-2021-GORE-ICA-PETACC/JP de 18 de noviembre de 2021, adjunta las Notas n.°s 508-2021-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA y 509-2021-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA ambas de 18 de noviembre de 2021, en las cuales señala que la información no se encuentra en sus archivos, ya que la documentación original fue remitida a esta Gerencia Regional de Control; no obstante, dicha información no se encuentra en el expediente de contratación y tampoco se aprecia que se haya publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Por lo cual se requirió información a los miembros del comité de selección, quienes indicaron a través de la Carta n.° 008-2020-ING.M.L.E de 23 de noviembre de 2021, Carta n.° 001-2021-MIMA de 22 de noviembre de 2021 y Oficio n.° 012-2021-GORE-ICA-PETACC/DE de 22 de noviembre de 2021, entre otros aspectos, que la información solicitada debe constar en el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, así como también adjuntaron documentación, respecto a la cual no se aprecia que sea la información requerida.

Ante la situación expuesta, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan, con el fin de reconstruir la referida documentación.

(Aspecto Relevante de la Auditoría n.° 1)

5. Consorcio Ribereño San Pedro presentó para la suscripción del contrato, compromiso de alquiler de equipos de 7 de octubre de 2019 suscrito por el gerente general de Intersendas S.A.C., mediante el cual se compromete a proporcionar en alquiler un (1) minicargador modelo 246D, diez (10) camión volquete marca Volvo modelo FMX-540, y un (1) camión cisterna de 1500 GL, marca Scania, modelo P-460 de 122 HP, para la ejecución de la obra "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla con Código Único de Inversiones n.° 2228738, (Ítem V: Sector III: Aguas Abajo del Tramo Urbano)" por el tiempo que dure la ejecución de la referida obra.

No obstante, el gerente general de Intersendas S.A.C mediante Carta n.° 008/05-LIM-2021 de 22 de noviembre de 2021, comunicó que no realizó el alquiler del minicargador caterpillar modelo 246D al Consorcio Ribereño San Pedro, lo cual a su vez, fue complementado a través de la Carta n.° 009/05-LIM-2021 de 26 de noviembre de 2021, en la cual precisa que, si emitió el documento compromiso de alquiler de equipo; no obstante, su representada no realizó el alquiler de los equipos señalados en dicho compromiso.



F. 222

A
D

Por lo expuesto, los equipos presentados con compromiso de alquiler para la ejecución de la obra, no fueron otorgados en alquiler según lo manifestado por el gerente general de Intersendas S.A.C., por lo cual, la Entidad deberá verificar en la ejecución de la obra que el postor ganador de la buena pro, haya cumplido con presentar en obra la totalidad de equipos de acuerdo a las especificaciones requeridas por el área usuaria, así como la documentación que acredite el cumplimiento de dichas especificaciones.

(Aspecto Relevante de la Auditoría n.º 2)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.° 1)

Al jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades del servidor y ex servidores del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, comprendidos en la observación n.° 1, conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer que el Director de la Oficina de Administración establezca mecanismos de control y supervisión durante el desarrollo de los procedimientos de contratación llevados a cabo por los Comités de Selección, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa de Reconstrucción con Cambios y evitar deficiencias durante las etapas de admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro que resulten perjudiciales para la Entidad.
(Conclusión n.° 1)

4. Disponer que el Director de la Oficina de Administración en coordinación con la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares gestionen la elaboración y aprobación de lineamientos que establezcan el procedimiento, roles y responsabilidades de los servidores que intervienen en la revisión de la documentación presentada por los ganadores de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, a fin que estos cumplan con revisar y solicitar la totalidad de la documentación requerida por la normativa aplicable y bases integradas previo a la suscripción de contrato, en salvaguarda de los intereses de la Entidad.
(Conclusión n.° 1)

5. Disponer que se implementen lineamientos internos que refuercen el cumplimiento de la normativa de Reconstrucción con Cambios relacionadas a la presentación de información al OCI, publicación de información y documentación en el SEACE; así como del cumplimiento de los plazos previstos para los procedimientos de contratación establecidos en referida normativa, que establezca las responsabilidades de los servidores y los mecanismos de comunicación oportuna ante situaciones de incumplimiento, a fin de cumplir con lo establecido en la normativa vigente y coadyuvar con la transparencia de los procesos de contratación.
(Conclusión n.° 2 y 3)



5. 

6. Disponer la reconstrucción de la documentación relacionada a los cuadros de evaluación de la documentación de presentación obligatoria, requisitos de admisibilidad y el factor de evaluación, correspondiente al **ítem I: Sector I: Agua Arriba del Tramo Urbano**, así como disponer su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, a fin que el expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria, y el referido sistema cuenten con la documentación completa relacionada a la admisibilidad y evaluación de ofertas del ítem I.

(Conclusiones n.º 4)



7. Disponer la verificación documental y física de los equipos presentados en obra por el **Consorcio Ribereño San Pedro**, a fin de garantizar que los equipos cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria y lo señalado en las bases integradas.

(Conclusiones n.º 5)

VI. APÉNDICES

Apéndice N° 1 Relación de las personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice N° 2 Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 001-2021-CG/GRIC-AC-PETACC de 1 de diciembre de 2021 que adjunta desviación de cumplimiento en copia fedateada.

Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 002-2021-CG/GRIC-AC-PETACC de 1 de diciembre de 2021 que adjunta desviación de cumplimiento en copia fedateada.

Impresiones de cargo de notificación firmado digitalmente el 1 de diciembre de 2021, cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2021-CG/GRIC-01-011 firmada digitalmente el 1 de diciembre de 2021, cédula de notificación n.° 003-2021-CG/GRIC-AC-PETACC firmada digitalmente el 1 de diciembre de 2021, que adjunta la desviación de cumplimiento visada digitalmente el 1 de diciembre de 2021.

Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 004-2021-CG/GRIC-AC-PETACC de 1 de diciembre de 2021 que adjunta desviación de cumplimiento en copia fedateada.

Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 005-2021-CG/GRIC-AC-PETACC de 1 de diciembre de 2021 que adjunta desviación de cumplimiento en copia fedateada.

Copia fedateada de la Hoja Informativa n.° 000003-2021-CG/GRIC-AC-PETACC de 30 de noviembre de 2021.

Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados que se indican a continuación:

- Copia fedateada de la Carta n.° 0002-2021/RFMB de 13 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia fedateada de la Carta n.° 009-2021-ING.M.L.E. de 10 de diciembre de 2021 y documento adjunto en copia simple.
- Copia fedateada del Documento s/n recibido el 13 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del Oficio n.° 014-2021-GORE-ICA-PETACC/DE de 14 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia fedateada del Documento s/n de 9 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice N° 4 Copias fedateadas y simples del Expediente de Contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - primera convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla".



- Apéndice N° 5** Copias fedateadas del Oficio n.° 589-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de 18 de noviembre de 2021 que adjunta copia fedateada de la Nota n.° 508-2021-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de 18 de noviembre de 2021 y Nota n.° 509-2021-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de 18 de noviembre de 2021.
- Apéndice N° 6** Copias fedateadas de los Oficios n.°s 018-2021-CG/GRIC-AC-PETACC de 18 de noviembre de 2021, 019-2021-CG/GRIC-AC-PETACC de 18 de noviembre de 2021, 020-2021-CG/GRIC-AC-PETACC de 18 de noviembre de 2021 y 036-2021-CG/GRIC-AC-PETACC de 26 de noviembre de 2021.
- Apéndice N° 7** Copias fedateadas de la documentación siguiente:
- Carta n.° 008-2020-ING.M.L.E de 23 de noviembre de 2021 y documento adjunto en copia simple,
 - Carta n.° 001-2021-MIMA de 22 de noviembre de 2021 y documentación adjunta en copia simple; y
 - Oficio n.° 012-2021-GORE-ICA-PETACC/DE de 22 de noviembre de 2021 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice N° 8** Copia fedateada de la Carta n.° 001-2019/CRSP/RC de 9 octubre de 2019 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice N° 9** Copia fedateada del Contrato n.° 005-2019 Contratación de Ejecución de Obra "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla, con Código Único de Inversiones N° 2228738 – Ítem V: Sector III: Aguas Abajo del Tramo Urbano" de 10 de octubre de 2019.
- Apéndice N° 10** Copias fedateadas de la Carta 008/05-LIM-2021 de 22 de noviembre de 2021 y Carta 009/05-LIM-2021 de 26 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice N° 11** Copias fedateadas de la documentación siguiente:
- Oficio n.° 017-2021-CG/GRIC-AC-PETACC de 15 de noviembre de 2021.
 - Oficio n.° 338-2021-GORE-ICA-PETACC-OCI de 22 de noviembre de 2021.
 - Oficio n.° 014-2021-CG/GRIC-AC-PETACC 17 de noviembre de 2021.
 - Oficio n.° 015-2021-CG/GRIC-AC-PETACC de 17 de noviembre de 2021.
 - Oficio n.° 016-2021-CG/GRIC-AC-PETACC de 17 de noviembre de 2021.
 - Oficio n.° 011-2021-GORE-ICA-PETACC/DE de 22 de noviembre de 2021 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice N° 12** Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 079-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 2 de setiembre de 2019.
- Apéndice N° 13** Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 082-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 4 de setiembre de 2019.



- Apéndice N° 14** Copia fedateada del Formato n.° 9 - Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones de 17 de setiembre de 2019 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice N° 15** Copia fedateada de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS (primera convocatoria) Contratación de la Ejecución de la Obra: Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla, con código único de inversiones n.° 2228738.
- Apéndice N° 16** Copia fedateada del acta denominada Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC "Ejecución de la obra: Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla" código único 2228738 de 23 de setiembre de 2019.
- Apéndice N° 17** Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 092-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 24 de setiembre de 2019.
- Apéndice N° 18** Copia fedateada del acta denominada Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC "Ejecución de la obra: Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla" código único 2228738 de 25 de setiembre de 2019 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice N° 19** Copia fedateada de la oferta del postor Energoprojekt Niskogradnja S.A. Sucursal del Perú para participar del ítem I: Sector I: Agua arriba del tramo urbano.
- Apéndice N° 20** Copia fedateada de la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú para participar del ítem I: Sector I: Agua arriba del tramo urbano.
- Apéndice N° 21** Copia fedateada de la oferta del postor Consorcio Sino Ica para participar del ítem I: Sector I: Agua arriba del tramo urbano.
- Apéndice N° 22** Copia fedateada de la oferta del postor Consorcio Ribereño San Juan integrado por las empresas (Corporación de Ingeniería, Construcción y Desarrollo Sostenible Internacional SAC – CICDESI SAC, y Corporación Crisóstomo E.I.R.L.) para participar del ítem I: Sector I: Aguas arribas del tramo urbano.
- Apéndice N° 23** Impresión de la Resolución n.° 0005-2019-TCE-S4 de 2 de enero de 2019.
- Apéndice N° 24** Impresión de la documentación siguiente:
- Resolución S.B.S. n.° 0521-2003 de 28 de abril de 2003.
- Oficio n.° 47719-2019-SBS de 6 de diciembre de 2019.
- Apéndice N° 25** Impresión de la página web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP: <https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/informacion-sobre-supervisadas/sistema-financiero-supervisadas/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza>



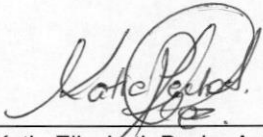
- Apéndice N° 26** Copia fedateada de la oferta del postor Energoprojekt Niskogradnja S.A. - Sucursal del Perú para participar del ítem V: Sector III: Aguas abajo del tramo urbano.
- Apéndice N° 27** Copia fedateada de la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú para participar del ítem V: Sector III: Aguas abajo del tramo urbano.
- Apéndice N° 28** Copia fedateada de la oferta del postor Consorcio Sino Ica para participar del ítem V: Sector III: Aguas abajo del tramo urbano.
- Apéndice N° 29** Copia fedateada de la oferta del postor Consorcio Ribereño San Pedro integrado por las empresas (Corporación de Ingeniería, Construcción y Desarrollo Sostenible Internacional SAC – CICDESI SAC, y Corporación Crisóstomo E.I.R.L.) para participar del ítem V: Sector III: Aguas abajo del tramo urbano.
- Apéndice N° 30** Impresión de la Resolución n.° 2177-2018-TCE-S3 de 28 de noviembre de 2018.
- Apéndice N° 31** Copia fedateada de la Carta n.° 001-2019/CRSJ/RC de 9 de octubre de 2019 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice N° 32** Copia fedateada de la Nota n.° 376-2019-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de 10 de octubre de 2019.
- Apéndice N° 33** Copia fedateada del Informe n.° 032-2019-GORE-ICA-PETACC/DO. de 10 de octubre de 2019.
- Apéndice N° 34** Copia fedateada del Contrato n.° 004-2019 Contratación de Ejecución de Obra "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla, con Código Único de Inversiones n.° 2228738 – Ítem I: Sector I: Aguas Arriba del Tramo Urbano" de 10 de octubre de 2019.
- Apéndice N° 35** Copia fedateada de la Nota n.° 377-2019-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de 10 de octubre de 2019.
- Apéndice N° 36** Copia fedateada del Informe n.° 033-2019-GORE-ICA-PETACC/DO. de 10 de octubre de 2019.
- Apéndice N° 37** Contiene la documentación siguiente:
- Copias fedateadas y simple Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0040-2017-GORE-ICA/GR de 2 de febrero de 2017.
 - Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 091-2019-GORE-ICA-PETACC/JP de 24 de setiembre de 2019.
 - Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 111-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de 19 de noviembre de 2020.
 - Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 016-2019-GORE-ICA-PETACC/JP de 29 de enero de 2019.
 - Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 018-2021-GORE-ICA-PETACC/JP de 2 de febrero de 2021.

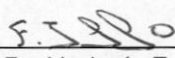


- Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 157-2018-GORE.ICA-PETACC/JP de 31 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 113-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 21 de octubre de 2019.

Ica, 22 de diciembre de 2021

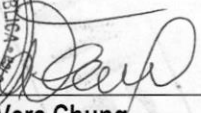

Elizabeth Milagros Vilca Salazar
Jefe de comisión


Katia Elizabeth Pecho Achong
Supervisora de comisión


Abog. Freddy Jesús Torres Morón
Abogado
Reg. CAC n.° 196

El Gerente Regional de Control I de la Gerencia Regional de Control de Ica que suscribe, ha revisado el contenido del presente Informe y lo hace suyo.

Ica, 22 de diciembre de 2021



Roy Vera Chung
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Ica

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad¹					
				Desde	Hasta				Administrativa				Civil	Penal
									Fecha de Ocurrencia de los Hechos	Competencia		PAS		
										Entidad				
1	Ruth Fanny Muñoz Bendezú	21462367	Presidente del Comité de Selección	02/09/2019	24/09/2019	Designado		1	23/09/2019	x			x	
2	Miguel Angel Limaco Escalante	21546755	Presidente del Comité de Selección	24/09/2019	25/09/2019	Designado		1	25/09/2019	x			x	
			Director de Obras	24/09/2019	19/11/2020		10/10/2019		x			x		
3	María Isabel Misaray Aparcana	70090472	Miembro del Comité de Selección	02/09/2019	25/09/2019	Designado		1	23/09/2019 al 25/09/2019	x			x	
			Jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	04/01/2019	28/02/2021				10/10/2019	x			x	
4	Vides Gerónimo Conislla Capcha	21413641	Miembro del Comité de Selección	02/09/2019	25/09/2019	Designado		1	23/09/2019 al 25/09/2019	x			x	
	Edwin Rosario Muñoz Ramos	21569435	Director de la Oficina de Administración	04/01/2019	21/10/2019	Designado		1	09/10/2019 y 10/10/2019	x				

¹ En aplicación a lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.





39L445202101053



Firmado digitalmente por VERA
CHUNG Roy Cristian Gilberto FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.12.2021 17:31:42 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Ica, 22 de Diciembre del 2021

OFICIO N° 001053-2021-CG/GRIC

Señor:

Carlos Martínez Hernández

Jefe del Proyecto

Proyecto Especial Tambo Ccaracocha

Calle Lambayeque N° 169 - Interior 1,2,3 2do Piso

Ica/Ica/Ica



Asunto : Remisión de informe de auditoría n.° 30542-2021-CG/GRIC-AC.
Referencia : a) Oficio N° 000852-2021-CG/GRIC de 15 de noviembre de 2021
b) Literal f) del Artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Ica de la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al Proyecto Especial Tambo Ccaracocha a la Contratación de la ejecución de la obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas / Chanchajalla – Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – Primera Convocatoria", período 5 de setiembre de 2019 al 16 de octubre de 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 30542-2021-CG/GRIC-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Asimismo, se remite copia autenticada del citado informe en un CD, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3, literales a), b) y c) del numeral 6.4.4.1, numeral 6.4.4.2. y los literales a), b) y c) del numeral 7.1.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, modificada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, entre otras.

Finalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al Jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que agradeceré brindarle las facilidades del caso y remitir el plan de acción en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría en mención.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **ACEMQXO**





39L445202101053



Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial
consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Roy Cristian Gilberto Vera Chung

Gerente Regional de Control I Gerencia Regional
de Control de Ica
Contraloría General de la República

(RVC/evs)

Nro. Emisión: 04792 (L445 - 2021) Elab:(U62507 - L445)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **ACEMQXO**

